

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS (PCA) PARA LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ABIERTOS Y ABIERTOS SIMPLIFICADOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 156 Y SIGUIENTES DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (LEY 9/2017 DE 08 DE NOVIEMBRE)

INDICE

I.- DISPOSICIONES GENERALES

- 1.- OBJETO DEL CONTRATO.
- 2.- VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.
- 3.- CRÉDITO Y FINANCIACIÓN.
- 4.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.
- 5.- EXAMEN DEL EXPEDIENTE Y ÓRGANO MUNICIPAL COMPETENTE.
- 6.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO, JURISDICCIÓN COMPETENTE.
- 7.- GASTOS DE LA LICITACIÓN.

II.- CLÁUSULAS DE LICITACIÓN.

- 8.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES.
- 9.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN. PUBLICACIÓN DE ANUNCIOS DE LICITACIÓN.
- 10.- GARANTÍA PROVISIONAL.
- 11.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.
- 12.- RECHAZO DE LAS PROPOSICIONES.
- 13.- VALORACIÓN DE LAS OFERTAS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.
- 14.- OFERTAS DESPROPORCIONADAS.
- 15.- CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS Y APERTURA DE PLICAS.
- 16.- RENUNCIA Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR PARTE DEL CONSORCIO

III.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- 17.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA OFERTA MÁS VENTAJOSA.
- 18.- GARANTÍA DEFINITIVA Y GARANTÍA COMPLEMENTARIA.
- 19.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.
- 20.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y PUBLICACIÓN.
- 21.- RETIRADA O DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

- 22.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.
- 23.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGA DEL MISMO.
- 24.- NORMAS GENERALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
 - A.- Normas generales.
 - B.- Medidas generales de actuación medioambiental y social.
 - C.- Condiciones especiales de ejecución del contrato.
 - D.- Medios personales y materiales comprometidos.
 - E.- Subcontratación.
- 25.- SEGUROS A EXIGIR AL CONTRATISTA.
- 26.- MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
- 27.- RIESGO Y VENTURA DEL CONTRATISTA.

V.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

- 28.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.
- 29.- SUSPENSIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
- 30.- NOVACIÓN SUBJETIVA DEL CONTRATO.
- 31.- REVISIÓN DE PRECIOS.

VI.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

- 32.- GASTOS Y TRIBUTOS POR CUENTA DEL ADJUDICATARIO.
- 33.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES, FISCALES Y SOCIALES.
- 34.- FACTURACIÓN Y PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO.
- 35.- TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO.
- 36.- INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.
- 37.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.

VII.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

- 38.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.
- 39.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.
- 40.- PLAZO DE GARANTÍA.
- 41.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.
- 42.- CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

VIII.- ANEXOS

ANEXO 1. MODELO DE DECLARACIÓN JURADA PARA PERSONAS JURÍDICAS.

ANEXO 2. MODELO DE OFERTA ECONÓMICA.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

Todos los contratos que se celebren teniendo al Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Ponferrada como entidad adjudicadora, utilizando el procedimiento abierto, procedimiento abierto simplificado y procedimiento abierto simplificado rápido en razón a la cuantía del expediente, se regirán por le presente pliego de cláusulas administrativas, el cual a su vez tiene dos anexos iniciales, Modelo de Declaración Jurada para personas jurídicas, y Modelo de Oferta Económica así como, en su caso, por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de cada contrato (PCAP).

A. El objeto del contrato será el designado en el Apartado correspondiente del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) asimismo rector del contrato, y del Proyecto de Obras en su caso.

B. Para aquellos contratos que por su cuantía deban ser objeto de publicidad en el DOUE o que, sin llegar a esa cuantía, se estime oportuno indicar este dato a efectos de facilitar la concurrencia de licitadores no nacionales, se recogerá en el PPT el código de clasificación de las prestaciones objeto de este contrato, según el Reglamento nº 2151/2003 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2003 por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV).

La referencia a esta clasificación se entenderá realizada al Reglamento (CE) Nº 213/2008 de la Comisión Europea, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV (DOUE de 15 de marzo de 2008).

C. El objeto del contrato tiene como objetivo la satisfacción de las necesidades que han motivado la incoación del expediente administrativo, según el PCAP.

D. De conformidad con lo establecido en el art. 99 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), Ley 9/2017 de 08 de noviembre, no podrá fraccionarse el objeto de un contrato con la finalidad de disminuir su cuantía y así evitar los requisitos de publicidad o eludir los relativos al procedimiento de adjudicación que le correspondan. Pero, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la división del objeto del contrato en lotes. La no división en lotes deberá justificarse en motivos válidos, siendo éstos tasados y detallados a continuación:

a) No se dividirá en lotes, si dividir en lotes implica riesgo de restringir injustificadamente la competencia. Previo informe de la autoridad de defensa de la competencia correspondiente.

b) Y no se dividirá en lotes, si la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulte su correcta ejecución desde el punto de vista técnico, o en base a la naturaleza del objeto, que necesite una coordinación de las diferentes prestaciones, que sea imposible si se divide en lotes.

En consecuencia, el PPT de cada contratación determinará la división en su caso de lotes, o la justificación de la no división, en caso contrario. Y en caso de división en lotes se aplicará lo dispuesto en el art. 99 de la LCSP en toda su extensión, debiendo

concretar si se limita el número de lotes a los que un licitador puede presentar oferta, si se limita el nº de lotes que se puede adjudicar a un licitador, qué criterio se aplica si un licitador resulta adjudicatario de un nº de lotes superior al permitido en los pliegos, si se permiten ofertas integradoras, etc.

E. De conformidad con lo establecido en el art. 115 de la LCSP, el órgano de contratación podrá auxiliarse de consultas con los operadores económicos, y estudios de mercado de forma previa a la convocatoria de la licitación. Dichas consultas tendrán como objeto la concreción del objeto contractual, no siendo posible que de dichas consultas resulte un objeto que únicamente se ajuste a las características técnicas de uno de los operadores consultados. Las consultas pueden dirigirse a expertos, autoridades independientes, colegios profesionales, o excepcionalmente, operadores activos en el mercado. Antes de iniciarse las consultas, el órgano de contratación publicará en el Perfil del Contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público, tanto el objeto de la consulta, como los terceros a los que se prevea consultar. Posteriormente, el resultado de las consultas se recogerá en un informe de la Unidad Tramitadora, que especificará los terceros consultados, las razones de su selección, las preguntas formuladas y sus respuestas.

Toda esa información se publicará de la misma forma que los documentos rectores de la convocatoria, y se tendrá en cuenta en la elaboración de los pliegos. La participación como entidad consultada no impide que la misma participe en la licitación.

F.- De conformidad con lo establecido en el art. 18 de la LCSP, serán contratos mixtos los que contengan prestaciones de distintas clases. Si bien sólo podrán fusionarse prestaciones de diferentes contratos en un contrato mixto, cuando estén directamente vinculadas entre sí, y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad, o a la consecución de un fin institucional propio del Consorcio. La preparación y adjudicación de los contratos mixtos se regirá por lo dispuesto en este pliego, y sus efectos, cumplimiento y extinción según lo que dispongan los pliegos rectores en cada caso concreto, atendiendo a las normas aplicables a cada uno de los contratos fusionados.

En cuanto a la adjudicación de los contratos mixtos, si un contrato mixto comprende prestaciones de varios tipos de contrato, se atenderá a las que tengan carácter principal, es decir, las de mayor valor estimado. Si parte de las prestaciones corresponde al contrato de obras, y supera los 50.000,00 euros, en todo caso, deberá elaborarse un proyecto y tramitarse conforme a los artículos de la LCSP relativos al contrato de obras (arts. 247, 248 y 285).

2.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

a) Valor estimado: En el PPT se determinará el valor estimado de cada contrato, compuesto, tal y como establece el art. 101 de la LCSP, por el importe total del contrato, excluido el IVA, teniendo en cuenta las eventuales prórrogas del contrato, y si se contempla la posibilidad de acordar modificaciones contractuales, se incluirá su valor en el valor estimado. El método del cálculo del valor estimado tendrá que figurar en PPT, bien sean precios unitarios, tanto alzado, etc... Se establece en dicho artículo, la forma de calcular dicho valor en los diferentes tipos de contrato (obras, servicios y suministros). La elección del método de cálculo no podrá realizarse con la intención de evitar la aplicación de las normas de publicidad al contrato de que se trate, y habrá que atender a lo dispuesto específicamente en cada uno de los anexos al presente pliego, determinando dicho cálculo en el PPT del contrato

Si el contrato se ha dividido en lotes, el valor estimado se configura con la suma del valor de todos ellos, excluido el IVA.

b) Presupuesto base de licitación: El importe del Presupuesto base de licitación se detallará en el PPT rector del contrato y las ofertas de los licitadores deberán ser siempre, iguales o inferiores a dicho presupuesto base.

En la oferta de los licitadores se entenderá siempre incluido el IVA, (Impuesto sobre el Valor Añadido), si bien dicho impuesto deberá indicarse como partida independiente. La oferta presentada por el adjudicatario incluirá todos los gastos que según el presente pliego son de su cuenta, así como los costes directos e indirectos a los que deba hacer frente para cumplir su oferta.

3.- CRÉDITO Y FINANCIACIÓN DEL CONSORCIO.

a) Crédito presupuestario

La existencia de crédito presupuestario para hacer frente a los gastos derivados de la ejecución de los contratos sujetos al presente pliego por parte del Consorcio es requisito necesario para la validez del contrato. En el PPT figurará la partida presupuestaria correspondiente con detalle de los Ejercicios presupuestarios a los que afecte, desglosando el importe correspondiente reservado en cada uno de ellos, y de forma previa a la adopción de cualquier acuerdo por el órgano de contratación, podrá incorporarse el informe previo de fiscalización favorable de la Intervención general del Estado

b) Financiación externa

Si el contrato está financiado por alguna Entidad, pública o privada, se recogerá igualmente en el PPT este dato, indicando la Entidad financiadora, su aportación por ejercicios y el documento y fecha que acredita la plena disponibilidad de todas las aportaciones comprometidas para financiar el contrato en cuestión, incluida la del Consorcio.

Las cantidades comprometidas se ajustarán en función del precio de adjudicación y de la propuesta realizada por la empresa en relación con la duración del contrato, a la vista, en su caso, del programa definitivo de entrega de los bienes que presente.

Cuando algún contrato esté financiado con FONDOS EUROPEOS (EDUSI) el contrato se somete a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y todas las actuaciones que realice el adjudicatario en ejecución de dicho contrato han de ser coherentes con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en las Directivas Europeas. Deberá ajustarse a la tramitación física y telemática obligada en las normas de aplicación, debiendo figurar la referencia a los Fondos Europeos cofinanciantes en todos los documentos, carteles de las obras, etc...

c) Contratos plurianuales

Aquellos contratos cuya ejecución se extienda a lo largo de dos o más ejercicios presupuestarios tendrán, en su caso, en cuenta, lo previsto en la LCSP para los gastos plurianuales. Cuando las características del contrato obliguen a modificar los porcentajes establecidos en este precepto, se adoptará el acuerdo plenario

correspondiente. Figurarán en el PPT los porcentajes de gasto que correspondan a cada ejercicio.

d) Expedientes de contratación con tramitación anticipada

Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. En este caso deberá comprometerse el crédito necesario con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias aplicables, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 de la LCSP.

En estos casos, la adjudicación quedará sometida a la condición resolutoria de existencia de crédito adecuado y suficiente para la primera anualidad. El contrato así adjudicado se considerará resuelto automáticamente en el caso de que finalmente no fuese posible habilitar crédito para el mismo en el presupuesto previsto, con los efectos que se recogen en la Cláusula 42 de este pliego.

4.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato se concretará en el PPT rector del contrato, dependiendo del tipo de contratación ante la que nos encontremos. Las especialidades propias de cada tipo de contrato se ajustarán a lo establecido en los diferentes Anexos que acompañan al presente Pliego que regula los contratos tramitados por procedimiento abierto y abierto simplificado. Anexos de contratos de obras, de servicios y de suministros. En aplicación de lo dispuesto en el art. 29 de la LCSP, en los contratos de servicios de tracto sucesivo y de suministros, la duración máxima será de cinco años, incluidas las posibles prórrogas.

Las prórrogas, en caso de existir, no serán tácitas, y se acordarán por el órgano de contratación, manteniendo inalterables las condiciones del contrato, a salvo de las modificaciones que sean legalmente admisibles en aplicación de la ley (art. 203 a 207 de la misma). En los contratos de obras la duración se determinará en el PPT, de conformidad con lo que establezca el Proyecto de Ejecución que se apruebe por el órgano de contratación.

Mención especial merece, por su relación con el tipo de procedimiento regulado en el presente Pliego, la duración de los contratos de servicios de mantenimiento, que se concierten conjuntamente con la compra del bien a mantener, cuando dicho mantenimiento sólo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que suministró el bien, que podrán tener como plazo de duración el de la vida útil del producto adquirido.

En cualquier caso, la duración del contrato se establece entre la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación definitiva del contrato y la fecha en que legalmente proceda la devolución de la garantía definitiva, según lo previsto en la Cláusula 40 de este pliego.

5.- EXAMEN DEL EXPEDIENTE Y ÓRGANO COMPETENTE.

a) Examen del expediente y forma de relacionarse con el Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Ponferrada.

El expediente de licitación que regula cada uno de los contratos que se celebren mediante procedimiento abierto y abierto simplificado, podrá ser examinado en el Perfil del Contratante, situado en la página web del Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Ponferrada, durante el plazo de licitación, tramitación completa del expediente hasta su adjudicación, y con posterioridad en el Portal de Transparencia.

Se publicarán los documentos rectores de la licitación una vez aprobado el expediente por el órgano de contratación, y toda la tramitación según se vaya produciendo.

Para todos los actos de comunicación con el órgano de contratación que se deriven de la tramitación de la licitación, los licitadores deberán relacionarse con el Consorcio de modo telemático.

En todo caso, el órgano de contratación podrá comunicarse con los licitadores a través de todos los medios admitidos por la legislación vigente, que éstos deberán designar en su proposición. Sobre todo, a efectos de notificaciones, otorgamiento de plazo de subsanación de defectos documentales, etc. Dichos datos son imprescindibles para la fluida comunicación con el licitador, ya que si bien, todas las actas del expediente se publican en el Perfil del Contratante, si no se dispone de correo electrónico ni teléfono de los licitadores no se les podrán remitir directamente y el plazo de subsanación contará de igual forma. No obstante, para que todas estas comunicaciones puedan surtir efectos jurídicos, se tendrá en cuenta lo establecido en la legislación vigente respecto a la necesidad de ser autenticados mediante firma electrónica reconocida, todo ello de conformidad con lo recogido en la Disposición Adicional decimosexta y decimoséptima de la LCSP.

A efectos de obtención por los licitadores de la información prevista en el artículo 63.3 de la LCSP y dado que toda la información necesaria obrará publicada en el Perfil del Contratante sito en la página web del Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Ponferrada se considera que el órgano de contratación no estará obligado a atender las solicitudes de envío de pliegos y documentación complementaria al ser siempre accesibles a través del Perfil del contratante.

b) Competencia para contratar.

La competencia para contratar corresponde al Presidente Consorcio Universitario del Centro Asociado (CA) a la UNED en Ponferrada que podrá delegarla en el director del CA. En el PPT de cada contrato se indicará cual es órgano concreto de contratación en cada caso, al que corresponden las funciones y facultades que este pliego y la legislación vigente atribuyen al órgano de contratación.

La competencia para aprobar y adjudicar el expediente de contratación será del Presidente Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Ponferrada que podrá delegarla en el director del CA.

6.- NATURALEZA, REGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

a) Los contratos que celebre el Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Ponferrada al amparo del presente pliego tendrán naturaleza administrativa como contratos típicos, de obras, servicios o suministros, según el caso, definidos en los arts. 13 a 18 de la LCSP.

Estos contratos se registrarán, en primer lugar, por lo aquí establecido, así como en los restantes documentos contractuales que se citan en el apartado b) de esta Cláusula. En lo no regulado expresamente en dichos documentos, estos contratos se registrarán por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017 de 08 de noviembre), y su normativa de desarrollo, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001, de 12 de octubre), así como por las disposiciones de régimen local directamente aplicables.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las de derecho privado. Será especialmente de aplicación supletoria lo establecido en las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero 2014.

En cuanto a la ejecución del contrato, y a salvo de lo que se determine expresamente en cada anexo al presente pliego que concretará la ejecución del contrato en obras, servicios y suministros, con sus especialidades, deberá respetarse la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación según la naturaleza de las actuaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas, fundamentalmente las disposiciones relativas a Seguridad y Salud en el Trabajo, materia medioambiental, y normativa técnica relativa a accesibilidad, edificación, prevención y protección contra incendios, etc.

Se prestará especial atención a la normativa vigente en cada momento en materia de accesibilidad universal y supresión de barreras arquitectónicas, para personas con movilidad reducida en aquellos contratos cuyas prestaciones puedan ser utilizadas por personas con algún tipo de discapacidad.

El desconocimiento por el adjudicatario de cualquiera de los documentos contractuales o de la norma directa o indirectamente aplicable al contrato, no le exime de su cumplimiento.

b) Tienen carácter vinculante, además de este Pliego, sus Anexos, el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Cuadro de Características Particulares, el informe técnico previo a la licitación y la oferta económica y técnica que resulte adjudicataria. En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este Pliego, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético.

c) El contrato regulado por las presentes cláusulas tiene naturaleza administrativa y como tal, todas las cuestiones o divergencias que puedan surgir se resolverán en vía administrativa y una vez agotada, por la jurisdicción contencioso-administrativa de los Tribunales con fuero en el municipio de Ponferrada

Los recursos procedentes contra los actos dictados por el Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED para el otorgamiento del contrato que regula este Pliego y los que se dicten en la fase de adjudicación y ejecución del mismo serán los que legalmente procedan contra los actos administrativos en el momento en que se dicten.

d) En los contratos celebrados al amparo del presente pliego de cláusulas administrativas, los legitimados podrán interponer el recurso especial previsto en el artículo 44 de la LCSP. Serán susceptibles de este recurso los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 del art. 44 de la LCSP, en los contratos de importe superior a 3 millones de euros, en obras y 100.000,00 euros en servicios y suministros. En los contratos de cuantía inferior a la indicada en el apartado anterior, los legitimados podrán interponer los recursos administrativos procedentes de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre y Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La interposición del recurso especial implica que no podrán interponerse los recursos administrativos ordinarios. Contra la desestimación de un recurso especial, únicamente cabe interponer contencioso administrativo.

Sin perjuicio de la interposición de los recursos indicados, los interesados podrán efectuar alegaciones a las actuaciones de la Mesa de contratación previstas en la cláusula 15 de este pliego como mecanismo para tratar de corregir actuaciones que les puedan perjudicar indebidamente.

e) En todos los procedimientos de contratación tramitados al amparo del presente pliego, los interesados podrán solicitar la adopción de medidas provisionales, para corregir infracciones de procedimiento o para impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, incluidas medidas destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación. Cuando de la adopción de las medidas provisionales puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza para la Administración o terceros, la resolución podrá imponer la constitución de caución o garantía suficiente para responder de ellos, sin que aquellas produzcan efectos hasta que dicha caución o garantía sea constituida.

La decisión sobre las alegaciones presentadas y sobre la adopción de medidas provisionales deberá producirse dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación del escrito en que se soliciten, entendiéndose denegada esta petición en el caso de no recaer resolución expresa sobre el particular en este plazo.

f) El órgano de contratación ostenta, en relación con todos los contratos regulados en el presente pliego, las prerrogativas de interpretarlo y resolver las dudas que se planteen para su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, resolverlo y determinar los efectos de dicha resolución, además de todas las prerrogativas reconocidas por la legislación vigente en relación con éste pliego y los restantes documentos contractuales, de conformidad con lo establecido en los arts. 190 y 191 de la LCSP.

g) Según lo establecido en el art. 133 de la LCSP, el deber de confidencialidad deberá ser mutuo, por una parte, sin perjuicio de las obligaciones relativas a publicidad de las convocatorias, transparencia, información a los licitadores etc. El órgano de contratación tendrá que obrar con cuidado de no divulgar la información que den los candidatos que expresamente hayan determinado como confidencial en el momento de presentar su oferta. En particular, los secretos técnicos o comerciales, los aspectos confidenciales de las ofertas, y cualquier información que se pueda usar para falsear la competencia, da igual en ese proceso de licitación o en otro posterior. Igualmente, en su caso, el informe técnico previo a la licitación determinará los aspectos del contrato convocado que, en su caso, tienen carácter confidencial.

7.- GASTOS DE LA LICITACION.

Todos los posibles gastos derivados del procedimiento de adjudicación del contrato que regula este Pliego de Condiciones, así como los de su formalización, en su caso, serán de cargo del adjudicatario.

El importe de los gastos derivados del procedimiento se abonará en el momento de formalización del contrato. La cuantía que deberá abonar el adjudicatario por todos estos conceptos no excederá, en ningún caso de 1.500,00 €, a excepción de los gastos de elevación del contrato a escritura pública si dicho trámite, es solicitado por el adjudicatario, que serán abonados directamente por éste al fedatario público autorizante.

Estos gastos se entienden sin perjuicio de resto de gastos que son de cuenta del adjudicatario y que se relacionan en la Cláusula 32 del presente Pliego.

II. CLÁUSULAS DE LICITACIÓN

8.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES.

a) **Requisitos generales de capacidad y solvencia.** Podrán participar en las licitaciones reguladas por este pliego las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener **personalidad jurídica** y plena capacidad jurídica y de obrar.
- Contar con la **habilitación empresarial o profesional** que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. En el PPT de cada contrato se especificará, en su caso, la habilitación profesional requerida.
- Tener, en el caso de personas jurídicas, un **objeto social**, fines o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, englobe las prestaciones objeto del contrato en cuestión.
- No estar incurso en ninguna de las **prohibiciones de contratar** señaladas en el art. 71 LCSP. Dicha condición se cumplirá en la fecha final de presentación de proposiciones y en la fecha de adjudicación del contrato.
- No haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.
- Comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los **medios personales o materiales** suficientes para ello. Estos medios se indicarán, en su caso, en el PPT. El incumplimiento de este compromiso será considera incumplimiento contractual muy grave (Cláusula 36)
- Acreditar **solvencia económica, financiera y técnica** adecuada y suficiente para ejecutar este contrato. Dicha acreditación deberá hacerse por los medios que se detallan a continuación (arts. 86 y ss LCSP). Esta exigencia se sustituirá por la Clasificación Profesional cuando sea exigible según lo determinado en esta Ley.

1. Solvencia económico- financiera: Volumen anual de negocios, en general, o en el ámbito del objeto contractual, referido al mejor ejercicio de los tres últimos disponibles, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación, así como en el PPT rector de cada contrato. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados, y será un mínimo del 25% del volumen total del contrato, IVA excluido. Si el contrato se divide en lotes, el presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes, y el órgano de contratación puede establecer el volumen de negocios mínimo anual en referencia a grupos de lotes. La acreditación se realizará a través de declaración responsable del empresario, cuentas anuales depositadas en el correspondiente Registro Mercantil, o en su caso mediante Certificado de inscripción del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE). En el caso de que el licitador acredite la solvencia económico- financiera mediante Declaración responsable, en la fase de licitación, se le pedirá la acreditación mediante la presentación del Modelo 390, o certificado del ROLECE, en los diez días hábiles previos a la adjudicación.

2. Solvencia económico- financiera: Copia compulsada de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos derivados de las actividades profesionales de la empresa en cuantía igual o superior a la exigida en el PPT, rector del contrato.

3. Solvencia Técnica: Relación mediante declaración responsable, de contratos ejecutados semejantes al convocado, en los últimos cinco años con Certificados de Buena Ejecución (tres últimos años en contrato de suministros y servicios). Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de los contratos y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. Se entenderá por “contratos similares” aquellos que tienen al menos un 50% de unidades idénticas y un presupuesto total de ejecución que no difiere en más menos un 25% del que es objeto de licitación.

4. Solvencia Técnica: Indicación del personal o unidades técnicas, integradas o no en la empresa. Se considerarán solventes las empresas por este criterio cuando dispongan de al menos un empleado responsable de calidad en el cuadro de la propia empresa o en otra contratada por ésta, para realizar de forma sistemática el control de calidad de su trabajo, o dispongan, una u otra, de un certificado de calidad bajo norma ISO 9001 o ISO 14001 o similar.

5. Solvencia Técnica: Declaración indicando el personal u organismos técnicos de los que disponga para la ejecución del contrato, adjuntándose la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerida por el Servicio de Contratación.

En el caso de **división del objeto contractual en lotes**, cada uno de ellos tendrá asignada una solvencia económico- financiera y técnica en el PPT rector del contrato. Si el órgano de contratación hubiese dispuesto que puede adjudicarse más de un lote al mismo empresario y, por tanto, nos encontramos ante una oferta integradora, la solvencia económico-financiera y técnica deberá acreditarse para el conjunto de lotes al que licite.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y **medios de otras entidades**, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios durante toda la ejecución del contrato y que la empresa a la que recurra no esté incurso en prohibición de contratar, deberá presentar un compromiso escrito de la entidad a que se acuda (artículo 75 LCSP).

b) Representación de personas jurídicas. Quienes concurren en representación de una sociedad deberán justificar documentalmente que están facultadas para ello, mediante los poderes y documentos acreditativos de la personalidad, que se acompañarán a la proposición. En caso de presentación de Certificación del ROLECE quedará suficientemente acreditado.

c) Uniones temporales de empresas. En el caso de agrupaciones de empresas que se constituyan temporalmente, con la finalidad de contratar con el Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED, se admite la acumulación de la solvencia acreditada por las empresas integrantes de la UTE, de manera que entre todas las agrupadas alcancen la solvencia económica y técnica señalada.

Todas las empresas que formen la UTE quedarán obligados solidariamente respecto del Consorcio, cuyos derechos frente a la misma serán, en todo caso, indivisibles. Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal, frente a la Administración, será necesario que los empresarios que deseen concurrir integrados en ella indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios. Dicho compromiso deberá incluirse en el sobre "A". Deberán nombrar un representante único de la agrupación, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato. La formalización de la UTE en escritura pública no será necesaria, hasta que no se haya efectuado la adjudicación a su favor, y su duración deberá extenderse hasta la cancelación de la garantía definitiva (Cláusula 40).

d) Contratación con empresas extranjeras comunitarias. Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados

miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas, exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

e) Contratación con empresas extranjeras no comunitarias. Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar, mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público del país en cuestión, en forma sustancialmente análoga. Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. En todo caso, estas empresas han de tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

La concurrencia de empresas extranjeras de cualquier país a los contratos que se realicen al amparo del presente pliego supone la renuncia al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles, sometiéndose a los Juzgados y tribunales españoles a que se refiere la Cláusula 6 de este pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 96 LCSP, cuando el empresario figure inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en el mismo.

En los Anexos al presente pliego, que regulan las especificidades propias del contrato de obras, de servicios o de suministros, se concretan diversas cuestiones relativas a la acreditación de las solvencias propias de cada contrato.

Además de la certificación acreditativa de estar inscrito en el ROLECE, también podrá aportarse en la fase de licitación, en el sobre A, como justificación de estar en posesión de capacidad, solvencia y no tener prohibiciones para contratar, el **Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)**, establecido por el Reglamento Europeo, no obstante dicho documento deberá complementarse con la presentación del Modelo de Declaración Jurada que se acompaña como Anexo al presente pliego, en lo referente a los aspectos que no se recogen en el DEUC.

En cualquier caso, para facilitar la concurrencia de Pymes a las licitaciones, se admitirá igualmente la acreditación de los aspectos anteriores, a través del Modelo de Declaración del representante de la empresa, o de la persona física que licita. (Anexo I al presente pliego).

Asimismo, y de acuerdo con el art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, la entidad deberá acreditar en relación con el personal que va a realizar las **actividades en contacto habitual con los menores**, la certificación a la que se refiere dicho apartado, acreditando que estas personas no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Esta certificación debe ser negativa y será expedida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales para todos los profesionales y voluntarios que la entidad aporte para el trabajo habitual con menores.

Tal y como determina el art. 159.4.a) de la LCSP, todos los licitadores que concurren a un **procedimiento abierto simplificado** deberán figurar inscritos en el ROLECE (obligatoriedad en 6 meses) y además deben presentar el Modelo de Declaración

Responsable del Anexo a este Pliego, al efecto de acreditar los extremos recogidos en el art. 159.4.c) de la LCSP.

En el **procedimiento abierto simplificado con especialidades**, se exime (art. 159.6.b LCSP) de la acreditación de la solvencia económico-financiera y técnica o profesional.

9.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

El presente pliego regula los contratos que se adjudiquen por procedimiento abierto, y abierto simplificado, y con tramitación ordinaria, de urgencia o anticipada. En cumplimiento de lo exigido en el artículo 116 de la LCSP, se motivará en la Providencia de inicio del expediente la elección del procedimiento de contratación, y la tramitación. En el PPT se recogerá esta información. Todos los lotes de un mismo expediente, en caso de haberse definido estos en el PPT, se adjudicarán por el mismo procedimiento.

A.- Procedimiento abierto.

El procedimiento abierto será la forma habitual de contratación por parte del Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED, de manera que todo empresario que reúna los requisitos de capacidad y solvencia exigidos en la cláusula 8 de este pliego y en el respectivo PPT de cada contrato podrá presentar su oferta.

El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con el criterio o criterios objetivos que para valorar éstas se establezca en el PPT de cada contrato. En este procedimiento no se admitirá ninguna negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El procedimiento abierto se utilizará para tramitar los contratos de obras con valor estimado superior a 200.000,00 euros (siendo de regulación armonizada los de valor estimado superior a 5.225.000,00 euros), y contratos de servicios y suministros de valor estimado superior a 100.000,00 euros (siendo de regulación armonizada los de valor estimado superior a 209.000,00 euros, 750.000,00 euros en el caso de servicios sociales y los enumerados en el anexo IV de la LCSP).

En los contratos **sujetos a regulación armonizada** que se tramiten por procedimiento abierto, el plazo de presentación de proposiciones de conformidad con lo establecido en el art. 156 de la LCSP, no podrá ser inferior a TREINTA Y CINCO (35) días naturales para obras, servicios y suministros, pudiendo reducirse en CINCO (5) días, si el órgano de contratación admite la presentación de ofertas por medios electrónicos. El cómputo se producirá desde el envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea, y se publicará asimismo en el Perfil del Contratante del Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED. En la Plataforma de Contratación del Sector Público la publicación se realizará por un plazo de no inferior a QUINCE DIAS NATURALES, contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio, en contratos de servicios y suministros y VEINTISEIS DIAS NATURALES, en contratos de obras.

En los contratos **no sujetos a regulación armonizada**, el plazo para presentar ofertas no será inferior a QUINCE (15) días naturales, en servicios y suministros, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y VEINTISEIS (26) días en el contrato de obras. Todo ello de forma independiente a la publicación en todo caso en el Perfil del contratante, donde se publicarán asimismo los sucesivos anuncios aclarando la fecha final del plazo de licitación.

B.- Procedimiento abierto simplificado.

De conformidad con lo establecido en el art. 159 de la LCSP, el Ayuntamiento podrá distinguir entre el procedimiento abierto simplificado y el simplificado con tramitación especial.

Se utilizará el **procedimiento abierto simplificado**, en los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000,00 euros y de servicios y suministros con valor estimado igual o inferior a 100.000,00 euros, que además cumplan con el requisito de que entre los criterios de adjudicación no haya ninguno de juicio de valor o como mucho que su ponderación no supere el 25% del total de la puntuación, salvo en los contratos con prestaciones de carácter intelectual, en que su ponderación no podrá suponer más del 45% del total. Los contratos que cumplan los requisitos anteriores se tramitarán con las condiciones del procedimiento abierto simplificado regulado en el art. 159.1 a 159.5 de la LCSP. En ellos, el anuncio de licitación únicamente se publicará en el Perfil del Contratante del órgano de contratación en un plazo mínimo de QUINCE (15) días naturales a contar desde el siguiente a su publicación, en servicios y suministros. VEINTE (20) días naturales en el caso del contrato de obras.

Por otra parte, siguiendo el procedimiento abierto simplificado **con tramitación especial**, los contratos de obras con valor estimado igual o inferior a 80.000,00 euros, y de servicios y suministros con valor estimado igual o inferior a 35.000,00 euros, a salvo de los que tengan en su objeto prestaciones de carácter intelectual, se regirán por lo dispuesto en el art. 159.6 de la LCSP, y el plazo de publicación del anuncio en el Perfil del contratante no será inferior a DIEZ (10) días hábiles, desde el siguiente a la publicación para todos los contratos, salvo en los suministros de compras corrientes, que tendrán una publicación en el perfil de CINCO (5) días hábiles.

En cualquier caso, los anuncios de licitación deberán contener todos los datos que se determinan en el Anexo III de la Ley 9/2017 de 80 de noviembre de Contratos del Sector Público.

C.- Trámite de urgencia.

Cuando la celebración de un contrato se considere necesaria para atender una necesidad inaplazable, o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, el órgano de contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en el informe técnico previo a la licitación. En este caso será de aplicación, según determina el art. 119.2 de la LCSP, el siguiente régimen de reducción de plazos. En general, los plazos establecidos en la ley para la licitación, adjudicación y formalización se reducirán a la mitad, salvo excepciones.

Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en su tramitación, de manera que cada uno lo resolverá en el plazo de tiempo más breve posible, generalmente no superior a cinco días. Por complejidad u otro motivo fundado puede ampliarse a diez días.

Los plazos establecidos en este pliego para la licitación y adjudicación del contrato se reducirán a la mitad, salvo el plazo de quince días hábiles establecido en el párrafo primero del art. 153.3 de la LCSP, como plazo mínimo entre la fecha de remisión de la notificación de la adjudicación y la formalización del contrato.

El plazo de presentación de plicas se reducirá a la mitad, salvo en el procedimiento abierto en los contratos de obras, servicios y suministros sujetos a regulación armonizada, en que se reducirá el plazo de presentación de proposiciones a quince días naturales desde el envío del anuncio al DOUE. Y en el procedimiento abierto simplificado con tramitación especial, en el que, aunque se declare la urgencia del expediente no se reducirán los plazos.

El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a un mes, contado desde su formalización. Si se excediese dicho plazo, el contrato podrá ser resuelto salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a las partes contratantes, y así se acredite en la correspondiente resolución motivada.

10.- GARANTIA PROVISIONAL.

No se exige en principio garantía provisional para concurrir a las licitaciones que regula este Pliego, pero de forma excepcional el órgano de contratación por motivos de interés público y de forma motivada, puede establecerla en el PPT, si así lo estima necesario. Dicha garantía responderá del mantenimiento de las ofertas presentadas hasta la formalización del contrato, y su importe no podrá ser superior al 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido. Las formas en que puede prestarse la garantía provisional se recogen en el art. 108.1 de la LCSP. Dicha garantía será incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, renunciaren a la misma, no aportasen los documentos exigidos en la Cláusula 17 de este pliego o no concurren a la formalización del contrato en el plazo previsto en la misma. Todo ello sin perjuicio, de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados al Ayuntamiento y las demás consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta al licitador cuando se haya perfeccionado el contrato. Al licitador seleccionado como adjudicatario se le devolverá, cuando haya depositado la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la provisional a la definitiva o constituir una nueva por el total.

11.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA.

A.- Modelo de proposición y compromiso que supone.

Las proposiciones serán secretas y se ajustarán al modelo previsto en este pliego (Anexo II al pliego). Todos los documentos de la oferta económica, oferta técnica y de la documentación administrativa deberán ir redactados en castellano, sin enmiendas, tachaduras, ni contradicciones internas. La oferta económica y técnica, así como el índice de la documentación administrativa, estarán firmadas por el representante legal del empresario que las presenta (o por éste mismo si es una persona física), y, en su caso, con un sello o impresión que identifique a la empresa a la que representa.

Cada licitador podrá suscribir una única proposición, y no se admitirán variantes ni alternativas, salvo que expresamente se prevean para una licitación concreta en el informe técnico previo a la licitación. No obstante, se podrán ofertar mejoras que no tengan el carácter de variante si así se prevé como criterio de valoración de las ofertas. Tampoco se podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por el empresario en cuestión.

La presentación de las proposiciones implicará la aceptación incondicionada por parte de los licitadores de las cláusulas de este pliego, del PPT concreto al que se licita, sin salvedad o reserva alguna, así como el conocimiento y aceptación de todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración.

La presentación de ofertas vincula a los licitadores con el Consorcio, de tal modo que la retirada anticipada de una proposición antes de la adjudicación o la renuncia a la adjudicación del contrato o a su ejecución, tendrá las consecuencias establecidas en la Cláusula 10 de este pliego. Ello sin perjuicio del derecho del empresario a retirar su proposición y a que se devuelva o cancele la garantía que se hubiese constituido si el Consorcio no realiza la adjudicación en el caso previsto en la Cláusula 42 de este pliego.

B.- Lugar de presentación de las proposiciones.

Los licitadores interesados en procesos convocados por el Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED deberán relacionarse siempre con dicha entidad a través de **medios electrónicos**, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones. Concretamente, en la fase de presentación de proposiciones

únicamente se admitirán plicas que se presenten a través de los medios técnicos del Consorcio, hasta las 14,00 horas del último día, según determine la publicación del correspondiente anuncio. Dichas proposiciones se encriptarán quedando constancia del día y la hora en que se han presentado, permaneciendo encriptadas hasta que el Órgano de Contratación proceda a efectuar su apertura.

Concluido el plazo para presentar ofertas y antes de comenzar con la apertura de las plicas, el Servicio de Contratación emitirá un certificado acreditativo de todas las ofertas recibidas en plazo, a través de la Sede, que se publicará en el Perfil del Contratante.

C.- Plazo de presentación de ofertas.

Los plazos que determina el presente pliego para presentación de plicas, tanto en el procedimiento abierto, como en el procedimiento simplificado ordinario, y en el simplificado con tramitación especial, se recogen en la Cláusula 9 del presente pliego.

En los contratos que se tramiten por el procedimiento de **urgencia** previsto en el art. 119 de la LCSP, por tanto aquéllos que respondan a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público, todo ello debidamente justificado en el informe técnico previo a la licitación, los plazos indicados anteriormente se reducirán a la mitad, salvo en el caso de los contratos tramitados en procedimiento abiertos sujetos a regulación armonizada, en los que el plazo de licitación no será inferior a QUINCE DÍAS NATURALES, contados desde el envío del anuncio al DOUE. Los plazos establecidos en la ley desde el día siguiente a la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público se reducirán a la mitad. En los contratos tramitados por procedimiento abierto simplificado con tramitación especial, en los que no se reducirán los plazos.

En caso de que los licitadores efectúen **consultas**, peticiones de información adicional o cualquier documentación complementaria, si la han pedido al menos con una antelación de 12 días naturales antes de que finalice el plazo de presentación, el órgano de contratación tendrá la obligación de proporcionar dicha información en el plazo de 6 días naturales anteriores al final del plazo de licitación. Si el expediente se ha calificado de “urgente”, el plazo de 6 días será de 4 días naturales, en los contratos sujetos a regulación armonizada por procedimiento abierto.

Si las consultas se refieren a aclaraciones a los Pliegos rectores de la convocatoria o documentación complementaria, las respuestas tendrán carácter vinculante, y se publicarán en el Perfil del Contratante, en términos que garanticen la igualdad y concurrencia a todos los licitadores.

Cuando los pliegos y la documentación o la información complementaria, a pesar de haberse solicitado a su debido tiempo, no se hayan proporcionado en los plazos fijados o cuando las ofertas solamente puedan realizarse después de una visita al lugar en el que haya de realizarse la obra o previa consulta in situ de la documentación que se adjunte al pliego, los plazos para la recepción de ofertas se prorrogarán de forma que todos los interesados afectados puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para formular las ofertas. Esta ampliación de plazos se indicará en el anuncio de licitación, o si la circunstancia que la motiva se produce con posterioridad, mediante anuncio publicado en el perfil del contratante del el Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED. La duración de la prórroga será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado.

D.- Sobres de documentación y ofertas.

Las ofertas se presentarán en tres carpetas por medios electrónicos, especificando claramente a qué expediente licitan y en caso de que el expediente esté dividido en lotes, a qué lotes concretos licitan. Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el Registro que se determine en el anuncio de licitación del expediente.

Cada carpeta incluirá los documentos en formato PDF que se especifican a continuación:

El sobre “A” o carpeta “A” se titulará “DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD, Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATISTA” y contendrá los siguientes documentos escaneados, originales o copias autenticadas de los mismos, que a continuación se señalan, que se recogerán en este mismo orden y encabezados por una relación numérica en hoja independiente.

1) Si se trata de un empresario individual: Documento Nacional de Identidad u otro documento que reglamentariamente le pueda sustituir.

2) En el caso de personas jurídicas:

Escritura de constitución y en su caso de modificación, de la sociedad, inscrita en el Registro Mercantil cuando este registro sea legalmente exigible. Si no lo fuese, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

Código de Identificación Fiscal de la Empresa.

Declaración expresa de concurrencia o no de otras empresas del mismo grupo en esta licitación, indicando, en su caso, de cuales se trata.

3) Si se actúa por medio de representantes, apoderamiento en escritura pública inscrita en el Registro Mercantil o, en su caso, designación de esta representación en los Estatutos. Deberá aportarse también en este caso el D.N.I. del representante o documento que lo sustituya.

4) Documentación acreditativa de la solvencia de la empresa exigida en la cláusula 8.a) en este Pliego, Certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, DEUC.

5) Declaración responsable del licitador de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración, señaladas en el Art. 71 de la LCSP. Esta declaración responsable deberá incluir una referencia expresa a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Modelo del Anexo I.

6) Las empresas extrajeras no comunitarias, acreditarán su capacidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la LCSP.

7) En el caso de agrupaciones de empresas que se constituyan temporalmente con la finalidad de contratar con el Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED, deberán aportar los documentos señalados en la Cláusula 8.c) de este Pliego.

8) Dirección, teléfono y correo electrónico de contacto de la entidad.

9) Compromiso de adscripción de medios personales y materiales.

10) Acreditación de la habilitación Profesional exigida en su caso.

En lo que respecta a los **procedimientos abiertos** que se tramiten, aplicando el presente pliego, según determina el art. 140.1.D de la LCSP, se exigirá Declaración Responsable ajustada al formulario DEUC (documento europeo único), además del

Modelo de Declaración Responsable que se acompaña como Anexo 1, si bien cuando el empresario esté inscrito en el ROLECE (Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público), o figure en una base de datos nacional, de un Estado miembro de la Unión Europea con datos accesibles de forma gratuita para los órganos de contratación, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de dichos datos.

El sobre “B” o carpeta “B”, se titulará “OFERTA TÉCNICA NO VALORABLE MATEMÁTICAMENTE” y contendrá los documentos que contengan la oferta técnica, en relación con los criterios de valoración que sean objeto de una valoración técnica no matemática que se establece en la Cláusula 13 de este Pliego.

La oferta técnica del adjudicatario tendrá carácter contractual.

Esta documentación deberá presentarse con el mismo orden en el que aparecen los criterios de valoración de ofertas en este Pliego, con un índice de documentos. El documento no deberá tener una extensión superior a 100 páginas, escritos en letra tipo Arial, Times New Roman o similar, de tamaño mínimo 12, interlineado sencillo. Se tendrán en cuenta todas las hojas que figuren numeradas, incluidas carátulas, índices, etc.

El sobre “C” o carpeta “C” se titulará “OFERTA ECONÓMICA Y TÉCNICA VALORABLE MATEMÁTICAMENTE” y responderá al modelo obligatorio recogido en el informe técnico previo a la licitación, expresando en letra y número sin contradicciones ni tachaduras, el importe ofertado con y sin IVA. También recogerá la oferta que propongan los licitadores en aquellas otras cuestiones que sean valorables de manera numérica sin precisar juicios de valor, de acuerdo con los criterios de selección de la oferta más ventajosa que se establecen en la Cláusula 13 de este Pliego.

Si así se determina en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), se deberá acompañar a esta oferta una breve memoria justificativa y aclaratoria de los datos ofertados, que contendrá un estudio económico que justifique todos los aspectos económicos de la oferta. Este documento no podrá tener una extensión superior a 100 páginas, escrito en letra tipo Arias, Times New Roman o similar, de tamaño mínimo 12, interlineado sencillo. Se tendrán en cuenta todas las hojas que figuren numeradas, incluidas carátulas, índices, etc...

12.- RECHAZO DE LAS PROPOSICIONES.

Serán rechazadas por el órgano de contratación a instancia del Órgano de Contratación, mediante resolución motivada, las proposiciones que presenten los licitadores en los casos siguientes:

Las ofertas presentadas más tarde de la fecha y hora señalada o no presentadas en las formas permitidas en este pliego.

Las presentadas por licitadores que no reúnan los requisitos de capacidad y/o solvencia exigidos o no aporten o subsanen la documentación acreditativa de estos extremos. No serán abiertos el resto de los sobres presentados por los licitadores que incurran en estas circunstancias.

No presentar la oferta en tres archivos en los términos establecidos en el apartado D de la cláusula 11 o incluir en el sobre “B” y/o “C”, datos que deban figurar en el otro sobre de acuerdo con dicha cláusula, siempre que los datos que figuran en el sobre que no procede determinen un conocimiento previo de datos que hayan de ser tenidos en cuenta en la valoración en un momento posterior, afectando por ello a la objetividad e imparcialidad en la valoración de las ofertas.

Las que presenten planteamientos técnicamente inviables o manifiestamente defectuosos para garantizar una eficiente ejecución del contrato.

- Ofertar un importe de licitación superior al presupuesto base de licitación establecido en la cláusula 2 de este Pliego o superar el plazo máximo señalado para la ejecución del contrato correspondiente.
- Presentar discordancia en la oferta económica entre la cifra expresada en letra y en número, salvo que sea evidente que se trata de un mero error de transcripción.
- Presentar más de una proposición o suscribir propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.
- Presentar proposiciones con variantes o alternativas no previstas en este Pliego.
- No justificar la oferta realizada en caso de estar incurso en presunción de temeridad o no ser aceptada la justificación presentada por el licitador por el órgano de contratación a la vista de los informes técnicos recabados al efecto.
- Presentar la oferta en un modelo sustancialmente diferente del establecido en el informe técnico previo a la licitación o sin respetar las normas que para presentar ofertas se establecen en la Cláusula 11.A.

Las ofertas excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de adjudicación.

13.- VALORACIÓN DE LAS OFERTAS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

A la vista de la estructura del presente pliego de cláusulas administrativas, a continuación, se regulan los criterios de valoración de las ofertas de forma genérica, y en cada anexo concreto se recogerán las especialidades en este asunto, de los contratos de obras, servicios y suministros.

A.- Procedimiento abierto.

Los criterios de valoración de ofertas para la adjudicación de los contratos en procedimiento abierto serán los establecidos para cada contrato en el PCAP, y en todo caso, cumplirán tres requisitos: estarán vinculados al objeto del contrato (art. 145.6 LCSP), deberán ser formulados de manera objetiva, respetando los principios de igualdad, no discriminación, transparencia, proporcionalidad, sin conferir al órgano de contratación una libertad ilimitada y por último, garantizarán que las ofertas serán evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

La adjudicación del expediente podrá realizarse utilizando bien un único criterio, bien una pluralidad de criterios, en base a la mejor relación calidad- precio. Y dicha relación calidad- precio se evaluará mediante criterios de índole cualitativa y de carácter económico. Los criterios cualitativos pueden incluir aspectos medioambientales y sociales, y se detallan en el art. 145.2 LCSP.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste deberá estar relacionado con los costes, bien el precio, bien el coste del ciclo de vida, calculado según lo dispuesto en el art. 148 LCSP. Si se utiliza como criterio el coste del ciclo de vida, en los pliegos deberán determinarse los datos que deben facilitar los licitadores y el método que utilizará el órgano de contratación, para determinar dichos ciclos sobre la base de los datos facilitados por los licitadores.

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se dará preponderancia a los que se refieran al objeto del contrato y puedan valorarse mediante cifras o porcentajes, con la aplicación de meras fórmulas. De forma general, el reparto de la puntuación será del 80% para los criterios de carácter económico y el 20% a los criterios cualitativos. Salvo justificación técnica admisible para incrementar este último porcentaje, como máximo hasta el 40% de la puntuación total.

En cualquier caso, en el PCAP se determinarán estas cuestiones para cada licitación.

Estos criterios serán seleccionados entre los que se recogen a continuación, con la puntuación y forma de valoración que se indica.

En ningún caso se podrá prescindir de la valoración del criterio económico, sea el precio, sea el ciclo del coste de vida, aunque en atención a las circunstancias concretas que

concurrán en algún caso concreto, el peso de este criterio pueda reducirse, en ningún caso su ponderación como criterio de valoración, será inferior a un 60% del total de puntos con los que se valoran las ofertas.

Excepcionalmente, si se eligen criterios en cuya valoración el peso de los aspectos que impliquen juicios de valor sea superior al 50% de aquellos que ponderan con criterios económicos, deberá realizarse la valoración de aquellos por un **Comité de Expertos** de acuerdo con lo establecido en el artículo 146.2.a) LCSP, o a un organismo técnico especializado determinado en los pliegos rectores.

B.- Procedimiento abierto simplificado.

En los contratos de obras de valor estimado igual o superior a 2.000.000,00 euros y de servicios y suministros a 100.000,00 euros, podrán utilizarse criterios que no dependan de juicio de valor que no superarán el 40% de la puntuación, salvo en contratos de prestaciones de carácter intelectual en que no pueden superar el 45% del total.

Y en el caso del **procedimiento abierto simplificado con especialidades**, en contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000,00 euros y servicios y suministros con valor estimado inferior a 35.000,00 euros, podrán utilizarse criterios que no dependan de juicio de valor que no superarán el 20% de la puntuación, salvo en contratos de prestaciones de carácter intelectual en que no pueden superar el 45% del total.

1. Criterios de valoración de las ofertas.

Como hemos señalado anteriormente, en general y a salvo de lo establecido en los anexos al presente pliego:

Dentro de los **criterios económicos** podemos valorar el precio más bajo, o el coste del ciclo de vida, que incluirá los costes sufragados por el órgano de contratación (adquisición, uso, consumo de energía etc..., costes de mantenimiento, y costes de final de vida, tales como costes de recogida y reciclado), y los costes imputados a externalidades medioambientales vinculadas al producto.

Y en los **criterios cualitativos** valoramos la calidad, accesibilidad, características estéticas y funcionales, y las características medioambientales y sociales. Asimismo, valoramos la organización y experiencia del personal adscrito al contrato, y el servicio post venta, y asistencia técnica, y condiciones de entrega (proceso de entrega y plazo de entrega).

Si se establecen mejoras como criterio de adjudicación, deberán estar suficientemente especificadas, en el informe técnico previo a la licitación, de forma que se concreten los requisitos, los límites, modalidades, y características de dichas mejoras, así como su vinculación al objeto contractual. Su valoración no podrá superar el 5% del valor total de los criterios de adjudicación.

2.- Criterios de desempate.

Cuando exista igualdad entre dos proposiciones, se dará preferencia en la adjudicación a aquellas empresas que acrediten disponer en su plantilla un mayor número de trabajadores con discapacidad por encima del 2% legalmente establecido como mínimo. De persistir el empate, tendrá preferencia en la adjudicación aquella empresa que acredite un mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad por encima del porcentaje señalado.

En los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo, siempre

que dichas proposiciones igualem en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

Si aun así se mantuviese el empate, se realizará con las empresas afectadas un sorteo en acto público.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate y no con carácter previo.

14.- OFERTAS DESPROPORCIONADAS

A.- Se considerarán desproporcionadas, o anormalmente bajas o temerarias, las ofertas que presenten un precio de adjudicación inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Si sólo existiesen dos ofertas, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta; y si concurriese un único licitador, cuando su oferta sea menor del 25% del presupuesto de licitación señalado en el PCAP del contrato de que se trate. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del art. 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuese más baja, con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo, con las que concurren en unión temporal.

B.- Cuando una o más ofertas sean inicialmente consideradas desproporcionadas en función de la aplicación de los criterios numéricos señalados, el Órgano de contratación concederá al licitador o licitadores afectados un plazo de CINCO DÍAS NATURALES (5), a contar desde la fecha de comunicación de tal circunstancia, para que justifiquen las razones que le permiten ejecutar el contrato en las condiciones ofertadas. A la vista de dicha motivación solicitará un informe a los técnicos del Consorcio y/o al redactor del proyecto para determinar si la justificación realizada por el proponente es asumible. Concretamente, el informe técnico deberá hacer referencia a la posibilidad de que la oferta vulnere la normativa relativa a subcontratación, aspectos medioambientales, sociales o laborales, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo dispuesto en el art. 201 de la LCSP. Concluidos estos trámites remitirá todo lo actuado al órgano de contratación para que resuelva sobre la adjudicación de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 19 de este pliego.

C.- Si una oferta incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en su calidad.

15.- CONSTITUCION DE LA MESA DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS Y APERTURA DE PLICAS

A. Mesa de Contratación. En las licitaciones a las que se aplique este pliego se constituirá una Mesa de Contratación como órgano técnico de asistencia al competente para otorgar el contrato, cuya composición será la determinada en el PCAP del contrato, de conformidad con lo establecido en el art. 326 y Disposición Adicional Segunda apartado 7 de la LCSP, publicando en cada caso en el Perfil del Contratante su composición.

Especial mención merece la formación de las Mesas de Contratación en los **procedimientos abiertos simplificados**, que según determina el art. 326.6 de la LCSP,

estará formada válidamente por el presidente, el secretario de la Mesa y un funcionario todos ellos designados por el órgano de contratación.

B. Apertura del "SOBRE A".

La Mesa de Contratación procederá a la apertura del archivo electrónico que contenga la Documentación Administrativa, comprobará la documentación presentada por las licitadoras y concederá un plazo de TRES DIAS HABLES a las que tengan defectos documentales para su subsanación, comunicándole este plazo a la entidad y las deficiencias de su documentación a través de los medios electrónicos previstos. En caso de que existan dudas acerca de la documentación a requerir se dará traslado de los sobres al técnico responsable del expediente para su estudio y en base a su informe se efectuará el requerimiento de la documentación. Todo además de la exposición pública en el Perfil del Contratante del Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED. Se considera defecto subsanable la falta de aportación de algún documento de los previstos en la Cláusula 11 de este Pliego o deficiencias o errores en los mismos, siempre que el supuesto de hecho o de derecho que refleja el documento, existiese con anterioridad a la finalización del plazo para presentar ofertas. La no subsanación de los defectos u omisiones implicará la no admisión de la oferta en la licitación, no procediéndose a la apertura del resto de sobres.

En todo caso la apertura de las proposiciones (sobre A) deberá efectuarse en el plazo máximo de VEINTE DÍAS NATURALES, contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las plicas.

C. Apertura del "SOBRE B".

La apertura de las proposiciones técnicas no valorables matemáticamente se realizará siempre que se hubiesen corregido las deficiencias subsanables advertidas en el sobre A, o hubiese transcurrido el plazo concedido para ello, en su caso. Se expondrá un anuncio en el perfil del contratante del Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED para conocimiento de todos los licitadores que hayan concurrido al procedimiento de licitación de la citación de la Mesa.

Comenzará este acto dando lectura el presidente de la Mesa al anuncio de la licitación, procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas dándose conocimiento del número de proposiciones presentadas, nombre de los licitadores, resultado de la calificación de los documentos y de la subsanación de deficiencias de éstos.

Concluidos los trámites para resolver la fase de admisión de licitadores y ofertas, la Mesa procederá a su admisión y seguidamente, a la apertura de los archivos que contienen las ofertas técnicas por el orden de su presentación, dando a conocer el contenido de cada una. Los interesados podrán solicitar, tras la apertura de todas las proposiciones técnicas, las aclaraciones o reservas que estimen convenientes.

La Mesa solicitará la evacuación de los informes técnicos que se consideren oportunos para realizar la valoración de las ofertas técnicas o los cálculos que estime necesarios, salvo que disponga de todos los elementos necesarios para formarse su juicio de valor y valorar directamente las ofertas técnicas presentadas.

D. Apertura del "SOBRE C".

Una vez concluida completamente la ponderación de las ofertas técnicas valorables con criterios técnicos no matemáticos, se convocará nuevo acto público en el que se dará cuenta de dicha valoración y se procederá a realizar la apertura de las ofertas económicas del sobre "C". La Mesa ponderará los aspectos de las ofertas valorables con las fórmulas matemáticas establecidas en este pliego, bien en el mismo acto público

o interrumpiendo éste por el tiempo mínimo necesario para realizar los cálculos correspondientes. Se reanuda, en su caso, el acto público en el que se dará cuenta de la puntuación otorgada a las ofertas en los criterios valorables con fórmulas matemáticas y la puntuación global de todas las ofertas.

No obstante, si por la cantidad de ofertas recibidas, de datos a ponderar, o por ser necesario analizar con cierto detalle alguno de los aspectos de las ofertas, como el tipo y valor de las mejoras, por ejemplo, no fuese posible realizar todas las operaciones de manera que se pudiese reanudar el acto público de la Mesa en la misma jornada, se convocará nuevo acto público mediante anuncio en el perfil del contratante, indicando la fecha y hora de dicho acto.

La Mesa clasificará, por orden decreciente en función de la valoración obtenida por cada una, las proposiciones presentadas y formulará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación a favor de la oferta económicamente más ventajosa. Esta propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto. Todo ello sin perjuicio de la potestad del órgano de adjudicación de solicitar, antes de adjudicar el contrato, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del Pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 159.4 f) de la LCSP, que regula las **especialidades del procedimiento abierto simplificado**, en los expedientes que utilicen dicho procedimiento, se prevé que la última Mesa de Contratación, en acto público, realice diversas actuaciones. Dará cuenta del resultado de la valoración de la documentación del sobre C y valoración total con propuesta de adjudicación, previa exclusión de las ofertas incursas en incumplimientos. Comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE) que la empresa propuesta como adjudicataria está debidamente constituida, que el firmante tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica, o clasificación para poder contratar, y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. Requerirá a la empresa con mayor puntuación mediante comunicación electrónica, para que constituya la garantía definitiva, aportar el compromiso de otras entidades si desea contar con sus medios para acreditar la solvencia, la justificación de disponer de los medios comprometidos a la ejecución del contrato, todo ello en el plazo de siete días naturales, desde el envío de la comunicación. Y finalizado el plazo de presentación de documentación, en el plazo de cinco días naturales se procederá a la adjudicación, por el órgano de contratación, previa fiscalización por la Intervención

Y en el caso del procedimiento abierto simplificado en los **contratos de obras con valor estimado inferior a 80.000,00 euros y de servicios y suministros inferior a 35.000,00 euros**, no se celebrará en acto público la apertura de las ofertas, que únicamente responderán a criterios de valoración matemática, y las ofertas presentadas con la documentación relativa a su valoración por los técnicos, serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin ninguna restricción, desde el momento de la notificación de la adjudicación del contrato. No se requerirá justificación de garantía definitiva, y desde los servicios técnicos del Consorcio se comprobarán los extremos señalados anteriormente de inscripción en el ROLECE, a salvo de la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica, ya que los licitadores están eximidos de justificarla en las cuantías referidas. La formalización del contrato puede efectuarse mediante la firma de aceptación del representante legal de la empresa de la notificación del acuerdo de adjudicación. Según determina la ley, en lo no regulado, el procedimiento abierto simplificado especial, se rige por las normas del abierto simplificado normal.

E. Publicación de la clasificación de las ofertas y plazos para adjudicar el expediente.

La clasificación de las ofertas y la propuesta de adjudicación se publicará en el perfil del contratante del Consorcio, disponiendo los interesados de un plazo de tres días para formular alegaciones a dicha clasificación, sin que este plazo interrumpa el trámite de requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para aportar la documentación precisa para la adjudicación de la concesión, salvo pronunciamiento expreso en otro sentido del órgano de adjudicación cuando las alegaciones presentadas así lo aconsejen.

Los plazos establecidos en el art. 158 de la LCSP para efectuar la adjudicación del contrato, serán los siguientes:

- a)** Si el único criterio a valorar es el precio, el expediente se debe adjudicar en un plazo máximo de quince días naturales desde el siguiente a la apertura de las proposiciones.
- b)** Si se utilizan varios criterios o es un único criterio, el menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo será de dos meses desde la apertura de las proposiciones.
- c)** Si se detectan ofertas incursas en baja desproporcionada, los plazos anteriores se ampliarán en quince días hábiles.

Si la adjudicación no se produce en los plazos señalados los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición y a la devolución de la garantía provisional si la hubiera.

16.- RENUNCIA Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR PARTE DEL CONSORCIO

Antes de la formalización del contrato, el órgano de adjudicación podrá renunciar por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento en caso de detectar alguna infracción de las normas de preparación o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación que no puedan ser subsanadas sin interrupción del procedimiento y sin quebrantar los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 152 de la LCSP. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación. En caso de renuncia, no se podrá promover una nueva licitación en tanto subsistan las razones que motivaron la renuncia.

En ambos casos, el Consorcio compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, previa justificación de los mismos, hasta un máximo de 1% del precio de licitación.

Si el contrato se hubiese anunciado en el DOUE, el órgano de contratación deberá informar no sólo a los licitadores, sino también a la Comisión Europea de dicha decisión.

III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

17. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA

De conformidad con lo establecido en el art. 150.2 de la LCSP, una vez que el órgano de contratación acepta la propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de Contratación, se requerirá al licitador cuya oferta haya obtenido mejor puntuación para que en el plazo de **diez días hábiles (siete días hábiles** en el caso del procedimiento abierto simplificado) a contar desde el siguiente al del requerimiento a tal efecto por el Servicio de Contratación, aporte la documentación justificativa determinada en la Cláusula 11.D (sobre A) del presente pliego, a no ser que ya se hubiese aportado. Además, deberá presentar el justificante del depósito de la garantía definitiva y

complementaria en su caso, y el justificante de las pólizas de seguros exigibles en cada contrato, que estarán determinadas en el informe técnico previo a la licitación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento antedicho en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, y se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, y se solicitará la acreditación de estos requisitos a los sucesivos concursantes por el orden de prelación de sus respectivas ofertas establecido por la Mesa de contratación de valoración concediéndose a éstos un plazo de diez días hábiles para aportar tal documentación.

El Ayuntamiento derivará responsabilidades contra los licitadores que por esta causa no permitiesen la adjudicación del contrato a su oferta. Esta indemnización será como mínimo equivalente a la diferencia de valor entre la oferta primeramente elegida y la que finalmente resulte adjudicada.

El órgano de contratación adjudicará el contrato en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde la recepción de la documentación.

18.- GARANTÍA DEFINITIVA Y GARANTÍA COMPLEMENTARIA.

A. Garantía definitiva.

El Consorcio podrá exigir al adjudicatario de la concesión la constitución de una fianza definitiva equivalente al 5% del precio final ofertado por el licitador propuesto como adjudicatario, excluido el IVA. Si el contrato tiene precios unitarios o provisionales, el cálculo del 5% se realizará con referencia al precio máximo fijado, excluido el IVA. Dicha garantía podrá constituirse en la administración del Consorcio, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a que se refiere la cláusula anterior de este Pliego, en cualquier de las modalidades previstas en el artículo 108 LCSP y en la forma prevista en el RGLCAP, así como mediante los medios electrónicos establecidos en el PCAP rector del contrato. La garantía definitiva podrá hacerse efectiva mediante retención del precio en la forma y condiciones que se determinan en la Cláusula 32.B del presente pliego.

Será posible la exención de la garantía, si así se contempla en el PCAP, debiendo motivarse en el expediente de contratación las causas de tal dispensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 de la LCSP. Esta exención no será posible en los contratos de obras.

La garantía se podrá constituir en forma de retención sobre el precio, de acuerdo con lo permitido en el artículo 108.2 LCSP, si así lo solicita expresamente el adjudicatario, dentro del plazo indicado en el primer párrafo de esta cláusula.

Esta garantía se mantendrá durante todo el plazo de ejecución del contrato y hasta su cancelación en la forma y plazo previstos en la Cláusula 40 de este pliego y responderá de los siguientes conceptos:

- De las penalidades impuestas al adjudicatario por incumplimientos de las obligaciones establecidas en este pliego o cualquiera de los documentos que tienen naturaleza contractual de acuerdo con lo señalado en la Cláusula 6.B del mismo.
- De las obligaciones derivadas del contrato que correspondan al adjudicatario y éste no haya cumplido.
- De los daños y perjuicios que se imputen al adjudicatario como consecuencia de la ejecución del contrato.
- De la incautación que pueda decretarse en caso de extinción del contrato por causa imputable al contratista.

En el caso de que el contrato estuviera distribuido por lotes diferenciados a los que se pueda ofertar indistintamente, las garantías definitivas se presentarán sólo respecto de los lotes adjudicados.

La garantía se ampliará o reducirá cada vez que se apruebe una modificación del contrato. Esta actualización se realizará mediante el depósito, en la misma forma en que se hubiese constituido inicialmente, de una nueva garantía en la cuantía que se establezca de forma proporcional a la inicialmente constituida, cancelándose la garantía definitiva anterior previa.

En todo caso, la cuantía de la garantía definitiva no determina el límite de responsabilidad que por cualquier causa el Consorcio pueda reclamar al adjudicatario por el cumplimiento de sus obligaciones, sino que dicho límite vendrá determinado por el importe total de las penalizaciones o indemnizaciones que sean reclamables.

B. Garantía complementaria.

El PCAP podrá establecer una garantía complementaria en casos especiales, especial naturaleza, régimen de pagos, o condiciones de cumplimiento del contrato, y deberá motivarse. Dicha garantía será del 5% del precio final ofertado por el adjudicatario, y podrá incrementarse hasta un 10% de dicho precio. Se puede prever la garantía complementaria especialmente en los casos de que la oferta del adjudicatario estuviese originariamente incurso en presunción de anormalidad.

19.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN.

A. Adjudicación del contrato.

El órgano competente del Consorcio adjudicará el contrato, mediante resolución motivada, al licitador que haya realizado la oferta económicamente más ventajosa en conjunto, de acuerdo con la propuesta que haya realizado la Mesa de valoración de ofertas, siempre que éste haya aportado toda la documentación requerida en la Cláusula 17 de este Pliego.

La resolución indicará el orden de puntuación de todas las ofertas admitidas, realizándose la adjudicación al siguiente clasificado en caso de no poder formalizarse con el licitador primeramente propuesto por causa que le sea imputable. En este caso se reclamará al licitador propuesto en primer lugar los conceptos señalados en la Cláusula 17 del presente pliego.

La adjudicación se efectuará en todo caso en los plazos señalados en el art. 158 de la LCSP, máximo de **quince días naturales** desde el siguiente a la apertura de proposiciones (sobre C), **dos meses** si se utilizan varios criterios o el coste del ciclo de vida, ampliando dicho plazo, si hay baja desproporcionada, en quince días hábiles más. Si no se cumplen dichos plazos los licitadores tienen derecho a retirar su proposición y a la devolución de la garantía provisional si existe. En todo caso, el órgano de contratación adjudicará el contrato en el plazo de **cinco días hábiles**, a contar desde la recepción de la documentación.

B. Adjudicación a una oferta incurso en presunción de anormalidad.

Cuando la Mesa de Contratación rechace la justificación de algún licitador que haya formulado una oferta desproporcionada, o proponga la adjudicación a una empresa cuya oferta sea inicialmente temeraria en alguno de los aspectos objeto de valoración, el órgano de adjudicación podrá revisar los informes evacuados y solicitar, si lo estima oportuno, nuevos informes al licitador afectado y a los técnicos municipales.

Si el órgano de adjudicación, a la vista de los informes emitidos, considera que la oferta puede ser cumplida, realizará la adjudicación a ese licitador, siempre que a la vista de todos los criterios de valoración de las ofertas resulte ser ésta la oferta económicamente más ventajosa. Dicha adjudicación tendrá algunas especialidades:

- Podrá exigirse una **garantía complementaria** a la garantía definitiva, que será del 5% del precio final ofertado por el adjudicatario, y podrá incrementarse hasta un 10% de dicho precio.
- Dado que obra en el expediente, el **informe técnico que juzga si la oferta es viable**, que incorpora la posibilidad de que la oferta vulnere la normativa relativa a subcontratación, aspectos medioambientales, sociales o laborales, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo dispuesto en el art. 201 de la LCSP, el contenido de dicho informe deberá contemplarse en la adjudicación y en la formalización del contrato.
- Además, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un **seguimiento pormenorizado** de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en su calidad.

Si estima que la oferta no puede ser cumplida, el órgano de contratación acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a la valoración realizada por la Mesa de Contratación.

Si el licitador no presentase el informe justificativo de su oferta previsto en la cláusula anterior en el plazo establecido, no justificase en el mismo su baja, o renunciase a su propuesta, se adjudicará el contrato al licitador que hubiese presentado la siguiente mejor oferta, con las consecuencias para el primero señaladas en la Cláusula 17 de presente pliego.

C. Declaración de la licitación desierta.

Sólo podrá declararse desierta la licitación cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego.

D. Notificación y publicación de la adjudicación.

La resolución de adjudicación se notificará a todos los licitadores, incluso a los que resulten excluidos y se publicará en el Perfil del Contratante del Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en el plazo de 15 días naturales, indicando el plazo en que debe procederse a su formalización. Dicha notificación y publicación deberá contener la información necesaria que permita a los interesados interponer recurso suficientemente fundado contra el acuerdo de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP.

La notificación se realizará por medios electrónicos según determina la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

20. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y PUBLICACIÓN.

A. El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de **quince días hábiles** a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, pudiendo no obstante elevarse a escritura pública cuando lo solicite el concesionario, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento. De no formalizarse el contrato por causa imputable al adjudicatario o al Consorcio, se adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la siguiente mejor oferta, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula anterior. Al licitador que rechace la formalización le será incautada la garantía que hubiese constituido, además de las restantes consecuencias determinadas en la Cláusula 17 del presente pliego.

B. A la formalización de la adjudicación se verificará nuevamente la aportación de la documentación y justificantes requeridos en la Cláusula 17. El documento de formalización incluirá todos los datos relevantes de la oferta del adjudicatario

incorporándose como anexos al mismo todos los documentos contractuales señalados en la Cláusula 6.b.

C. Si el contrato es susceptible de interposición de recurso especial, no podrá formalizarse antes de que transcurran quince días hábiles desde la remisión de la notificación a los licitadores.

En el caso del procedimiento abierto simplificado en los **contratos de obras con valor estimado inferior a 80.000,00 euros y de servicios y suministros, inferior a 35.000,00 euros**, la formalización del contrato puede efectuarse mediante la firma de aceptación del representante legal de la empresa de la notificación del acuerdo de adjudicación.

D. La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED indicando los datos recogidos en el Anexo III a la LCSP. Si el contrato está sujeto a regulación armonizada hay que publicar primero el anuncio de formalización en el DOUE en los **diez días naturales** siguientes a la formalización. Y una vez publicado en el DOUE, se publicará en el Perfil del Contratante, indicando la fecha de publicación en dicho Diario.

21. RETIRADA O DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Una vez expirado el plazo para recurrir la adjudicación, toda la documentación de las ofertas que no resulten adjudicatarias, a excepción del modelo de oferta económica, será devuelta a los licitadores que lo soliciten, siendo a su costa los gastos que esta devolución puedan suponer. Transcurridos seis meses desde la adjudicación del contrato sin que se proceda a retirar dicha documentación, será destruida por el Ayuntamiento para su posterior reciclado.

IV. EJECUCION DEL CONTRATO

22. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

La supervisión de todas las actividades será realizada por el responsable del Contrato, de acuerdo con lo previsto en estos pliegos, al que se nombrará en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación recogiendo en la de adjudicación del contrato, o, posteriormente, por el órgano de contratación.

A través de este control, se verificará la ejecución del cumplimiento del contrato en todos sus términos y se darán las instrucciones oportunas al responsable de la empresa para el correcto desarrollo de las actuaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 94 RLCAP, que deberán ser inmediatamente ejecutadas, debiendo dejar constancia de tales instrucciones por escrito cuando su entidad lo requiera. Esta capacidad de decisión no alcanza a aquellas competencias que en este pliego o en la legislación se atribuyan al órgano de contratación. Todo ello sin perjuicio de la ulterior alegación al respecto por parte del contratista en caso de discrepancia, en cuyo caso corresponderá al órgano de contratación la interpretación, o en su caso modificación del contrato en los términos previstos en la Cláusula 28 de este pliego.

Para facilitar el cumplimiento de estas labores de inspección y vigilancia del trabajo contratado, el contratista facilitará la visita y el examen de cualquier proceso o fase de los trabajos, así como los medios necesarios para que puedan desempeñar en las oficinas de aquel, en su caso, las citadas funciones. El adjudicatario o persona designada por él, acompañará en estas visitas inspectoras al responsable, que tendrá libre acceso a todos los lugares donde se esté desarrollando la ejecución del contrato.

El adjudicatario designará una persona con poder y capacidad suficiente para representarle en sus comunicaciones con el Consorcio, dando su acreditación y los datos para comunicarse con él al formalizar el contrato. Con esta persona realizará el

responsable municipal del contrato las gestiones encaminadas asegurar la correcta ejecución del contrato en las condiciones de calidad, tiempo y lugar acordadas.

Las comunicaciones que haya de realizar el adjudicatario al Consorcio por causa de la ejecución del contrato se realizarán entre el representante de aquél y el responsable municipal del contrato, salvo aquellas cuestiones que deban efectuarse directamente ante el órgano de contratación de acuerdo con lo indicado en este pliego. Las comunicaciones deberán realizarse ordinariamente por correo electrónico, sin perjuicio de las comunicaciones telefónicas para cuestiones que requieran mayor inmediatez. Las comunicaciones con el órgano de contratación serán siempre a través del Registro.

23.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGA DEL MISMO.

A. Plazo máximo de duración.

Los contratos realizados al amparo del presente pliego tendrán la duración prevista en el PCAP de cada contrato. Cada uno de los Anexos al presente pliego determinará la duración máxima de los contratos de obras, servicios o suministros, en cada caso, por lo que aquí se recogerán consideraciones generales

La duración de los contratos, dentro de los límites máximos establecidos en la Ley, debe establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación, las características de su financiación, y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la ejecución de dicha prestación. De conformidad con lo establecido en el art. 29 de la LCSP, los contratos de suministros y servicios de tracto sucesivo tendrán una duración máxima, prórrogas incluidas, de **cinco años**. Los contratos de obras la duración que se prevea como su plazo de ejecución en el proyecto de obras.

El plazo comenzará a computarse a contar desde la fecha de la firma del documento de formalización del contrato, hasta la devolución de la garantía definitiva. Si al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de las prestaciones, a realizar por el contratista a causa de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles, y si existen razones de interés público que aconsejen continuar con la prestación, se puede prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las condiciones del contrato originario, si el anuncio de licitación de la convocatoria para la nueva adjudicación se hubiere publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato anterior.

B.- Posibles prórrogas.

Los pliegos podrán prever una o varias prórrogas, siempre que las características del contrato permanezcan inalteradas, sin perjuicio de las modificaciones del contrato que explicaremos en la Cláusula 28 y siguientes. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista si se preavisa con al menos dos meses de antelación al vencimiento del contrato. Nunca podrán concertarse prórrogas tácitas. No se establece duración máxima ni mínima de la prórroga en relación con el periodo inicial del contrato, por lo que, con el límite de cinco años, se podrá establecer la duración que se estime correcta.

C.- Suspensiones temporales del contrato. Ver lo dispuesto en la Cláusula 29 del presente pliego.

24. NORMAS GENERALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

A. Normas Generales.

La ejecución material del contrato se realizará por el adjudicatario con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato, de acuerdo con el pliego de prescripciones

técnicas particulares, el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y la oferta adjudicataria, aplicando siempre la diligencia exigible a las buenas prácticas comerciales en el sector de la actividad de se trate y conforme a las instrucciones que en ejecución del contrato diese al contratista el responsable municipal del contrato. Cuantas incidencias surjan entre el órgano de contratación y el contratista, se sustanciarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 RLCAP.

El contratista estará obligado a la ejecución del objeto del contrato en la forma, lugar y fechas o fechas fijados en el documento contractual y en su oferta.

B. Medidas generales de actuación medioambiental y social.

Todos los trabajos relacionados con la ejecución de los contratos suscritos al amparo del presente pliego se realizarán adoptando protocolos de protección y calidad medioambiental exigibles de acuerdo con la legislación vigente en cada momento. Así como en materia social o laboral cumpliendo las disposiciones legales que vinculen al Estado. Especialmente deberán tenerse en cuenta las normas referentes a niveles de ruido interior y exterior, campos electromagnéticos, gases de refrigeración en los de los grupos de potencia, climatización y extinción de incendios; normas sobre utilización de sustancias cloradas y amianto en cualquier tipo de equipos y componentes, etc. El adjudicatario deberá poder acreditar el cumplimiento de la normativa aplicable si fuese requerido para ello por el Consorcio.

Los incumplimientos del contratista en materia medioambiental serán considerados faltas graves y muy graves en los términos y con las consecuencias establecidas en las Cláusulas 36 y 37 de este pliego. De igual forma, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las determinadas en los convenios colectivos que sea grave y dolosa darán lugar a la imposición de penalidades establecidas en el presente pliego.

C.- Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social o medioambiental.

Al amparo de la facultad prevista en el artículo 202 de la LCSP, en el PCAP de cada contrato se podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, compatibles con el derecho comunitario, referentes a consideraciones de tipo social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 125 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

Igualmente, cuando la naturaleza del contrato lo haga aconsejable, se podrán prever en el PCAP del contrato en cuestión, consideraciones de tipo medioambiental, adicionales a las generales impuestas en el apartado anterior, o en el pliego de prescripciones técnicas, tanto para reducir los posibles efectos medioambientales negativos de los trabajos a ejecutar, materiales o maquinaria a emplear, como para implantar las medidas correctoras adecuadas para minimizar los efectos negativos para el medioambiente que la utilización de los bienes adquiridos por el Consorcio pueda tener. Y por último se podrán establecer condiciones de ejecución relacionadas con la innovación.

En cualquier caso, tal y como señala el art. 202.1 de la LCSP será obligatorio establecer al menos una de las condiciones especiales de ejecución señaladas anteriormente. Y todas las condiciones especiales serán exigibles a los subcontratistas en los mismos términos que al contratista principal.

Los incumplimientos de estas condiciones especiales de ejecución por parte del contratista serán considerados faltas graves y muy graves en los términos y con las consecuencias establecidas en las Cláusulas 36 y 37 de este pliego.

D.- Medios personales y materiales comprometidos por el adjudicatario para la ejecución del contrato.

El contratista deberá destinar a la ejecución del contrato los medios materiales y humanos que técnicamente sean objetivamente necesarios y adecuados según las características de ejecución del contrato en concreto de que se trate, para su correcta realización en el plazo comprometido y con las condiciones de calidad establecidas en el PCAP, en el PPT y en su oferta.

Si los medios materiales y humanos destinados a la ejecución del contrato hubieran sido uno de los criterios de valoración de las ofertas, su aportación será considerada obligación esencial del contrato y su incumplimiento causa de resolución en los términos previstos en la Cláusula 41 de este pliego.

Como norma general, a salvo de lo dispuesto en los anexos específicos del presente pliego, el adjudicatario pondrá en conocimiento del responsable municipal del contrato, en el plazo máximo de un mes a contar desde la firma del contrato administrativo, los datos siguientes:

- a. Maquinaria y medios auxiliares que va a emplear en la ejecución del contrato suscrito con el Consorcio y tiempo que permanecerán adscritos a este trabajo.
- b. Relación numérica del personal técnico y no cualificado que constituye la plantilla mínima adscrita a la ejecución del contrato.
- c. Empleado, con la cualificación y experiencia adecuada, designado por el contratista como responsable del control de calidad del bien a entregar, servicio u obra, y del responsable de garantizar la entrega, y en su caso instalación y montaje, del objeto del contrato al Consorcio en el lugar y plazo acordados. Estos empleados serán considerados por el Consorcio como delegados del contratista para la ejecución del contrato de que se trate, salvo que, para alguna función concreta, el contratista designe a otra persona como su representante ante el Consorcio.

Si el responsable del contrato en el Consorcio estima que los medios comprometidos son manifiestamente insuficientes o inadecuados, reclamará al contratista su ampliación. De no ser atendido su requerimiento será comunicado al órgano de contratación para ser tenido en cuenta la hora de considerar esta circunstancia como agravante si llegasen a imponer sanciones al contratista por defectos o retrasos en la ejecución del contrato.

El responsable del contrato en el Consorcio podrá rechazar en cualquier momento a cualquier miembro del equipo de personal del contratista que incumpla sus órdenes o realicen actos u omisiones que perturben el desarrollo normal de los trabajos, tanto en la ejecución material de los trabajos como en la seguridad y salud relativa al mismo. Estas personas deberán ser sustituidas por el contratista en el plazo de tiempo más breve posible, nunca superior a un mes.

E.- Subcontratación.

1. Normas generales de subcontratación.

El objeto del contrato sujeto al presente pliego podrá ser subcontratado por el adjudicatario en los términos previstos en el artículo 215 de la LCSP, salvo que se motive que toda la prestación o una parte concreta de la misma deba ser ejecutada directamente por el contratista adjudicatario. Los términos de la subcontratación se

concretarán en cada licitación en el informe técnico previo que acompaña a la documentación rectora del contrato.

El órgano de contratación **podrá imponer** también al contratista la subcontratación con terceros no vinculados al mismo, de determinadas partes del contrato, con las condiciones siguientes:

- las prestaciones objeto de subcontratación impuesta no excederán en ningún caso en su conjunto del 30 por ciento del importe del presupuesto del contrato
- ha de tratarse de prestaciones o ejecución de unidades de suministro que gocen de una sustantividad propia dentro del conjunto que las haga susceptibles de ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación profesional o poder atribuirse su realización a empresas con una clasificación adecuada para realizarla. Estas circunstancias deberán acreditarse en el correspondiente informe técnico.
- En el PPT del contrato de que se trate se identificarán las partidas, unidades de suministro e importe de las prestaciones cuya subcontratación se exige.

El incumplimiento de esta obligación se considerará incumplimiento contractual de condiciones esenciales del contrato.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los **requisitos básicos** siguientes:

- Indicación en la oferta, si así lo determinan los pliegos técnicos, de la parte del contrato que está previsto subcontratar, señalando su importe, y nombre o perfil empresarial.
- Comunicación previa y por escrito al Consorcio, tras la adjudicación del contrato y , a más tardar cuando se inicie la ejecución de éste, de las partes del contrato a realizar por el subcontratista, y de los datos de personalidad, capacidad y solvencia de los subcontratistas, sin que sea posible la subcontratación con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.
- Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Consorcio, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Consorcio de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.
- El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- Los pliegos de prescripciones técnicas podrán prever los pagos directos a los subcontratistas. Que se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a cuenta que la de las certificaciones de obra. Nunca será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.
- Sin perjuicio de lo anterior, los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante, por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y los subcontratos.

Además, **el contratista deberá comunicar al Consorcio, de acuerdo con lo previsto en la LCSP, los datos siguientes:**

- Identificación del subcontratista, datos de contacto y representante, justificando su aptitud y que no está incurso en prohibiciones de contratar.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista
- Importe de las prestaciones subcontratadas y condiciones de pago estipuladas.

- Cualquier modificación que sufra dicha información durante la ejecución del contrato principal y la misma información acerca de los nuevos subcontratistas.

2. Incumplimiento de las obligaciones en materia de subcontratación

El incumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado anterior, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista, tendrá tres consecuencias, la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, la resolución del contrato, y la incautación de la garantía definitiva, todas ellas deben incorporarse al anuncio de licitación del contrato.

3. Pagos a subcontratistas y comprobación por parte de la Administración contratante.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 216 de la LCSP, el contratista está obligado a abonar a los subcontratistas el precio pactado, en los plazos, que no podrán ser más desfavorables que los indicados en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. En cualquier caso, la Administración comprobará el cumplimiento de los pagos a los subcontratistas a través de dos documentos:

- Relación detallada de los subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, con las condiciones que guarden relación con el pago a los mismos.
- Justificante del cumplimiento de los pagos, una vez finalizada la prestación, en los plazos legalmente establecidos.

Estas obligaciones se incluirán en los anuncios de licitación y en los pliegos y se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas en este pliego, supondrá la incautación de la garantía definitiva para responder de las penalidades que correspondan.

25.- SEGUROS A EXIGIR AL CONTRATISTA

A.- Responsabilidad Civil.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar que dispone, o suscribir al efecto para la ejecución del objeto del contrato, una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil (general, profesional, o de cualquier otro tipo en función de la naturaleza de los bienes objeto del contrato) para asegurar todos los daños que puedan derivarse de cualquiera de los procesos a realizar durante dicha ejecución. El límite mínimo asegurado por la póliza será al menos un 25% del precio de adjudicación de cada contrato (IVA excluido), siendo el mínimo por víctima asegurado de 150.000€. El importe concreto se establecerá en el informe técnico previo que acompaña a los documentos rectores del contrato.

El contratista deberá presentar antes de la firma del contrato copia de la póliza de seguro conforme a los requisitos mencionados anteriormente y del documento que acredite que la misma se encuentra al corriente de pago y por consiguiente en vigor, como se indica en la Cláusula 17. Se entenderá que la presentación del recibo original de la anualidad en curso presupone el pago de la prima correspondiente.

A lo largo de la duración del contrato, el adjudicatario deberá mantener actualizada la póliza y aportar los sucesivos recibos de pago de la misma al Servicio de Contratación. En todo caso, la cobertura de dicha póliza no determina el límite de la responsabilidad que ha de asumir el contratista, sino que dicha responsabilidad alcanzará todos los daños y perjuicios en los que se cifre dicha responsabilidad.

B.- Seguros específicos de cada tipo de contrato.

En el PCAP de cada contrato se determinan los seguros específicos que se exigirán en los contratos de obras, servicios y suministros, además del seguro de RC determinado en el punto anterior, y los plazos y cuantías de cada uno de ellos.

26.- MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

A. El adjudicatario deberá adoptar, en todo momento, las medidas de seguridad y salud precisas para garantizar que la ejecución del contrato no ocasione daños o perjuicios a los operarios implicados en los procesos necesarios para efectuar la misma.

B. Las operaciones de transporte, descarga, etc... necesarias para ejecutar el contrato estarán convenientemente señalizadas y protegidas para reducir en la medida de lo posible los daños y accidentes. Se dará cuenta al responsable del contrato en el Consorcio de las medidas de seguridad, protección y señalización adoptadas en este sentido.

C. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros o a la Administración como consecuencia de las operaciones que requieren la ejecución del contrato. Esta responsabilidad estará garantizada mediante el correspondiente seguro de Responsabilidad Civil con la cobertura prevista en la Cláusula 25 de este pliego, sin perjuicio del alcance de la responsabilidad total en los términos señalados en la misma.

D. Cualquier incumplimiento del empresario en materia de seguridad y salud en el trabajo, será considerado incumplimiento contractual grave o muy grave de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 36 de este pliego.

27.- RIESGO Y VENTURA DEL CONTRATISTA

El contrato que se establezca entre el Consorcio y el adjudicatario se realizará a riesgo y ventura del contratista; éste tendrá derecho a indemnizaciones únicamente en aquellos casos de fuerza mayor o cuando se le produzcan daños y perjuicios derivados directamente de órdenes o actuaciones expresas del Consorcio.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 239 de la LCSP, tendrán la consideración de casos de fuerza mayor, los siguientes:

- Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.
- Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

V. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

28.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

A. Limitación general de las modificaciones contractuales

Una vez perfeccionado el contrato, no se admitirán modificaciones en el mismo que supongan una alteración de sus condiciones esenciales, pues su variación puede falsear la competencia o tener un efecto discriminatorio contrario a la normativa comunitaria sobre contratación pública.

Se entienden a estos efectos por alteraciones sustanciales del contrato, las determinadas en el art. 205.2.c) de la LCSP, en todo caso cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio.

B. Modificaciones previstas en los pliegos.

El órgano de contratación podrá, una vez perfeccionado el contrato, introducir modificaciones durante su vigencia, si así se hubiese previsto en los pliegos, o excepcionalmente cuando se den las causas previstas en el art. 205 de la LCSP.

Si se ha previsto en los pliegos, el contrato se podrá modificar hasta un máximo del 20% del precio inicial, IVA excluido, siempre que la **cláusula de modificación** sea clara, precisa e inequívoca, y precise con detalle, el alcance, límites y naturaleza de la modificación, las condiciones en que se pueda aplicar y el procedimiento para hacerlo. Dicha cláusula de modificación debe establecer que no puede suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, y se detallará en el informe técnico previo a toda contratación, acompañando a los documentos rectores de la misma.

Nunca podrán prever los órganos de contratación, en el pliego, modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato. Entendemos que existe dicha alteración si se sustituyen las obras, servicios o suministros que se van a realizar por otros diferentes, o se modifica el tipo del contrato. No se entenderá alteración de la naturaleza global si hay sustitución de una unidad por otra, suministro o servicio puntual.

Si se han previsto las modificaciones, son obligatorias para el contratista, previa comunicación y formalización de las mismas, en caso de que supongan aumento, reducción o supresión de las unidades que integren el contrato, siempre que las mismos estén comprendidos en el contrato. Sólo podrán alegarse como causa para resolver el contrato cuando supongan, aislada o conjuntamente alteraciones en el precio del contrato superior al 20% del importe de aquél, o representen una alteración sustancial a la naturaleza del mismo. Por encima de ese porcentaje el adjudicatario del contrato puede rechazar su ejecución, entrando entonces el contrato en fase de resolución y liquidación.

C. Modificaciones no previstas en los pliegos.

Cuando el pliego no prevea la posibilidad de modificaciones, con carácter general, a salvo de lo que establecen los Anexos de este pliego, se aplicará lo dispuesto en el art. 205 de la LCSP. Dichas modificaciones deberán cumplir dos requisitos, que introduzca variaciones estrictamente indispensables para cumplir la causa objetiva que se alegue como justificación, y que dicha justificación se encuentre entre las descritas en dicho art. 205 apartado 2. El importe máximo que podrá alcanzar una modificación no prevista en los pliegos será, aislada o conjuntamente con otras modificaciones, del 50% del precio inicial, IVA excluido.

En los supuestos tasados del art. 205 LCSP, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista, cuando impliquen, aislada o conjuntamente una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial sin IVA. Si no son obligatorias, se acordarán, previa conformidad del contratista por el órgano de contratación, o en caso contrario se resolverá el contrato.

4. Procedimiento para realizar modificaciones en el contrato.

El procedimiento para realizar estas modificaciones será el previsto en el pliego técnico, si se trata de modificaciones previstas en el pliego o el que detallamos, si no estuviese previsto:

1. Informe del responsable del contrato del Consorcio sobre la necesidad de interés general que no pudo preverse al licitarse el contrato y que se estima necesario atender.

2. Providencia de inicio del expediente de modificación del contrato firmada por el Órgano de contratación.
3. Trámite de audiencia al redactor del proyecto, o de las prescripciones técnicas, si se tratase un tercero ajeno al órgano de contratación.
4. Certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para atender los mayores gastos que, en su caso, suponga la modificación propuesta.
5. Comunicación al contratista de la propuesta de modificación de contrato, que dispondrá de un plazo de tres días para manifestar lo que estime oportuno al respecto.
6. Aprobación por el órgano de contratación de la modificación del contrato y adjudicación de su ejecución al contratista inicial.
7. Formalización de la modificación, como Adenda al contrato inicial, de la modificación tramitada, previo reajuste de la garantía definitiva por parte del contratista si la modificación implica incremento del presupuesto de ejecución.
8. Publicación de anuncio con la modificación contractual, en el Perfil del Contratante, en el plazo de 5 días naturales desde la aprobación por el órgano de contratación, con las alegaciones del contratista, y de todos los informes evacuados para su aprobación. Publicación en el DOUE en caso de contratos sujetos a regulación armonizada y en la Plataforma de Contratación Pública en todo caso.
9. Ejecución del modificado.

Hay que hacer constar que será preceptivo el informe del Consejo Consultivo cuando las modificaciones contractuales no estuviesen previstas en los pliegos, y su cuantía, aislada o conjuntamente sea superior a un 20% del precio inicial IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

La ejecución de modificaciones contractuales sin su previa aprobación por el órgano de contratación y formalización de la correspondiente adenda al contrato inicial será considerada incumplimiento contractual muy grave, y llevará aparejada la penalización prevista en la Cláusula 37 de este pliego y las consecuencias en cuanto al pago señaladas en el presente pliego.

29.- SUSPENSIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Cuando el órgano de contratación ordene por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato, de manera total o parcial, temporal o definitiva, o el contratista suspenda el cumplimiento del contrato por demora en el pago superior a cuatro meses, se levantará un acta señalando las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. En estos casos el Consorcio abonará al contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le hayan causado, en su caso. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 208 de la LCSP, que determina los conceptos que se consideran incluidos en dicha indemnización.

Podrán también las partes decidir de mutuo acuerdo suspensiones temporales en la ejecución del contrato cuando circunstancias sobrevenidas lo aconsejen, prorrogándose en este caso el plazo de ejecución de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 4 del presente pliego.

Tan sólo se indemnizarán los periodos de suspensión que estuviesen documentados en la correspondiente acta. Y el derecho del contratista a reclamar prescribe en un año, contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

30.- NOVACIÓN SUBJETIVA DEL CONTRATO

A. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes de los contratos de obras, servicios y suministros, suscritos al amparo del presente pliego sólo podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 de la LCSP, cuando las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

1. Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
2. Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato.
3. Que el cesionario tenga la capacidad y solvencia exigida para realizar el contrato de cuya cesión se trate.
4. Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.
5. Que constituya garantía definitiva por el cesionario en la misma cuantía que la constituida por el cedente.

Realizados los trámites anteriores, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

B. Subrogación directa del contratista.

En los casos de **fusión de empresas** en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad resultante o beneficiaria, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación.

31.- REVISIÓN DE PRECIOS

Se encuentra regulada de forma genérica en los arts. 103 y siguientes de la LCSP. Como requisitos básicos para poder efectuar la revisión de precios debemos tener en cuenta dos, debe haberse ejecutado al menos un 20% de su importe, y deben haber transcurrido dos años desde la formalización del contrato. Siempre en los supuestos que determina la Ley, que son los contratos de obras, los de suministro de energía y aquéllos en los que el periodo de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. En estos contratos la revisión periódica y predeterminada de precios se podrá llevar a cabo, según determina la LCSP y la Ley 2/2015 de 30 de marzo de desindexación de la economía española (arts. 4 y 5), previa justificación en el expediente y habiéndose previsto en los pliegos rectores.

Según determina la LCSP, los pliegos deben establecer la fórmula de revisión aplicable, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual y a la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo. Por eso, será el PCAP del contrato, el que concrete la posibilidad de revisión de precios y la fórmula aplicable. Dicha fórmula será invariable durante la vigencia del contrato y se aplicará respecto de la fecha de formalización del contrato, si ésta se produce en los tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto de la fecha en que finalicen los tres meses, si se produce con posterioridad.

Será el Consejo de Ministros quien aprobará, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, fórmulas tipo de revisión periódica y predeterminada, y dichas fórmulas serán de aplicación obligatoria.

Una vez hallado el importe de la revisión, éste se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales, y los posibles desajustes respecto del expediente de gasto aprobado en cada ejercicio presupuestario, se podrán hacer efectivos en la certificación final o en la liquidación del contrato.

VI.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

32.- GASTOS Y TRIBUTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA.

Serán a cargo del contratista todos los gastos derivados directa o indirectamente de la licitación, adjudicación y ejecución del contrato que regula este pliego, en general todos los necesarios para la correcta ejecución del contrato, con total garantía de calidad y seguridad, en los términos establecidos en este pliego y en la demás normativa directa o indirectamente aplicable.

A título meramente indicativo, entre los costes que ha de asumir los licitadores y el adjudicatario se incluyen los siguientes:

- a.** Gastos de licitación a que se alude en la Cláusula 7 de este pliego, hasta una cuantía máxima, a los efectos previstos en el artículo 75 del RGLCAP, de 1.500,00 €.
- b.** Gastos necesarios para presentar la oferta: estudios técnicos, anteproyectos, estudios económicos, estudios de demanda, estudios de financiación, etc.
- c.** Gastos de constitución y mantenimiento de las garantías que se exigen.
- d.** Gastos de formalización del contrato en documento público si se solicita por el adjudicatario, que serán abonados directamente por éste al fedatario público autorizante.
- e.** Gastos de tramitación de licencias u otras autorizaciones necesarias, incluyendo el pago de los impuestos y tasas que graven los trabajos o los trámites administrativos de concesión de dichas autorizaciones y licencias.
- f.** Costes materiales de ejecución de los trabajos, incluyendo materiales, maquinaria, mano de obra (salarios, seguros, Seguridad Social, etc.), sus traslados y mantenimiento en el lugar de desarrollo de los trabajos.
- g.** Indemnizaciones y gastos por ocupaciones temporales de terrenos, cortes o desvíos de tráfico u otras actuaciones necesarias para facilitar la ejecución de los trabajos o reducir las molestias derivadas de las mismas a los ciudadanos.
- h.** Los gastos derivados del seguimiento y coordinación general de la ejecución del contrato, de las medidas de seguridad y calidad de las actividades y su control a excepción, en su caso, de la retribución del responsable de la concesión, que será a cargo del Consorcio.
- i.** Conservación, reposición y arreglo de los accesos necesarios para la ejecución de los trabajos, y, en su caso, ejecución de los mismos.
- j.** Gastos de vigilancia y cumplimiento de las medidas de calidad medioambiental a que se refiere la Cláusula 24.B.
- k.** Seguros de responsabilidad civil, de accidentes, seguros decenales para los edificios y cualquier otro que sea necesario o se estime conveniente para garantizar los riesgos derivados de la ejecución de los trabajos y de su conservación.
- l.** Importes de las sanciones e indemnizaciones que se impongan al adjudicatario en aplicación del presente pliego o por aplicación de cualquier otra normativa que el adjudicatario incumpla.
- m.** Si el Consorcio encarga inspecciones a consultores externos, en todos los contratos, el coste de dichos trabajos será repercutido al adjudicatario hasta un máximo del 1% del

precio anual del contrato en el Ejercicio presupuestario en que se realice el informe, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.G del Anexo específico para contratos de servicios.

33.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES, LABORALES Y FISCALES

El contratista está obligado a cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, quedando el Consorcio exonerado de cualquier responsabilidad por este incumplimiento. Estará obligado a realizar una declaración expresa en este sentido como se recoge en el documento contractual que deberá firmar como formalización del contrato.

El personal que el empresario destine a la ejecución del contrato no tendrá vinculación laboral ni de ningún otro tipo con el Consorcio, debiendo ser contratado en el régimen o modalidad que legalmente corresponda por el adjudicatario, sin que pueda vincular en modo alguno tal contratación a ningún servicio de este Consorcio. Por ello en ningún caso asistirá a este personal el derecho a que ni el Consorcio, ni otro empresario que se haga cargo del objeto contractual si se resuelve el contrato inicial, se subrogue en su contrato de trabajo al no concurrir los supuestos que para la sucesión de empresa establece el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

34.- FACTURACIÓN Y PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 198 de la LCSP, el pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

El contratista debe cumplir su obligación general de presentar su factura, dentro del plazo de 30 días desde la entrega de la mercancía o la prestación del servicio, dicha presentación se realizará en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma. Y el Consorcio tendrá la obligación de aprobar dichas facturas en el plazo de otros 30 días naturales, desde la efectiva entrega de los bienes o la prestación de que se trate, así como abonar dicha factura, en el plazo de 30 días naturales siguientes a la aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad del cumplimiento del contrato, según estos pliegos.

Si se produjese demora por parte del Consorcio, debería abonar al contratista, a partir de los 30 días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago por parte del Consorcio es superior a cuatro meses, el contratista puede proceder en su caso a la suspensión del cumplimiento del contrato, y si es superior a seis meses, el contratista tendrá derecho a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios originados.

A. Abono por acopios o actuaciones preparatorias del contrato.

Se podrá prever en el PCAP el derecho del contratista a percibir abonos a cuenta sobre el precio del contrato, por las operaciones preparatorias realizadas como acopio de materiales, instalaciones o equipos de maquinaria para realizar la fabricación de bienes expresamente elaborados para el Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED. El importe de esta certificación no podrá exceder del 75% del valor de los materiales acopiados o los gastos acreditados para realizar la fabricación encargada. El adjudicatario deberá solicitar expresamente estos abonos a cuenta, acompañando los documentos que justifiquen su propiedad o posesión. Los bienes en cuestión deberán

ser recibidos por el responsable del Contrato como útiles, y ser almacenados en el lugar autorizado para ello. Además, deberá constituir una garantía por el importe total de los pagos a cuenta que se realicen, garantía que podrá realizarse en cualquiera de las formas previstas para la constitución de la garantía definitiva de este contrato. Las cantidades anticipadas se irán deduciendo en las facturas o certificaciones de obra posteriores que correspondan, siendo también posible la devolución parcial de la garantía constituida.

B. Tramitación y abono de las facturas.

Las facturas deberán reunir todos los requisitos que en cada ejercicio se establezcan en las Bases de ejecución del Presupuesto del Consorcio y serán conformadas por el técnico responsable del control y seguimiento de la ejecución material del contrato, al que se refiere la Cláusula 22 de este pliego, con el Visto Bueno del Órgano de Contratación. Una vez conformadas, serán remitidas, junto con la documentación señalada a la Intervención para su fiscalización preceptiva previa a su aprobación por el órgano de contratación, y tras el reconocimiento del derecho al cobro a favor del contratista, se emitirán los documentos de pago correspondientes para su abono.

El Consorcio descontará en la factura que temporalmente corresponda, las cantidades que haya abonado directamente y correspondiesen a gastos imputables al contratista de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 32. El importe de los gastos derivados de la licitación y adjudicación se descontarán en la primera factura que presente el contratista, mediante la oportuna compensación en el momento de realizar el pago; si en ese momento estuviese pendiente de realizar algún trámite o de liquidar algún anuncio, la compensación se realizará en la factura correspondiente y, en último caso, con la liquidación del contrato.

Si la garantía definitiva del contrato se constituye mediante retención del precio (Cláusula 18.A), dicha retención se llevará a cabo con cargo a la primera factura.

C. Plazos de abono del precio.

El Consorcio tendrá la obligación de abonar el precio del contrato, tanto el total como los pagos parciales establecidos en este pliego, dentro del plazo máximo de **treinta días naturales** contados desde la fecha de presentación en el Registro de la factura correspondiente por parte del contratista y el resto de los documentos exigidos para el pago en el presente pliego debidamente cumplimentados.

Dicho plazo se interrumpirá, cuando se reclame al contratista la subsanación de alguna deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, o se le requiera modificar la factura o algún otro de los documentos presentados para el cobro y/o acreditación del cumplimiento de sus obligaciones, reanudándose de nuevo una vez subsanadas dichas deficiencias.

D. Impago y consecuencias.

Cuando, pese a la existencia de crédito adecuado y suficiente para realizar este contrato en el presupuesto del Consorcio, la liquidez de la Tesorería no permita a esta Administración realizar el pago en los plazos señalados por causa que le sea directamente imputable, el tipo de interés de demora que se pacta será el interés legal de dinero, en lugar del previsto con carácter supletorio en el apartado 2 del artículo 7 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de Medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales. Ello sin perjuicio del derecho del contratista a reclamar la indemnización por los costes de cobro debidamente acreditados que haya sufrido a causa de la mora por responsabilidad del Consorcio, en los términos establecidos en el artículo 8 de la citada Ley.

Cuando el impago por parte del Consorcio sea superior a cuatro meses el contratista podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar al Consorcio con un mes de antelación tal circunstancia. Si la demora en el pago fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho a instar la resolución del contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

E. Pagos de trabajos o unidades no previstas.

El pago de las unidades de suministro o trabajos no contemplados en el objeto inicial del contrato queda condicionado la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto municipal para hacerles frente o a que se instrumente la modificación presupuestaria necesaria para ello. El contratista sólo tendrá derecho a reclamar intereses por estas cantidades si el Consorcio retrasase el pago más de seis meses desde la presentación de la liquidación de unidades adicionales, en cuyo caso se podrá reclamar el abono de los intereses previstos en esta misma cláusula.

El abono de los suministros o trabajos realizados sin la previa aprobación y formalización de la modificación correspondiente estará condicionado a que se informe por los técnicos municipales que esos trabajos suponen un beneficio para el interés público municipal. El pago de estos trabajos adicionales se realizará por aplicación del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto de una de las partes, y se limitará al pago de los gastos de ejecución material con el IVA correspondiente, sin computar en ningún caso las partidas de beneficio industrial y gastos generales por los trabajos ejecutados sin haberse tramitado la oportuna modificación contractual. En todo caso, el pago de las cantidades correspondientes por este concepto queda condicionado a la tramitación del correspondiente expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, previsto en las bases del ejecución del presupuesto y a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto vigente, o a la tramitación de la correspondiente modificación de crédito en caso contrario si ello es posible, o, en caso contrario, a la aprobación del presupuesto para el ejercicio siguiente. El plazo de pago de las cantidades correspondientes a estas prestaciones, no contratadas inicialmente, se eleva a seis meses a contar desde la fecha de la certificación correspondiente o de la habilitación del crédito necesario en su caso, sin que se genere derecho al cobro de intereses durante ese periodo de tiempo. Todo ello sin perjuicio de las posibles responsabilidades que pueda reclamar el Consorcio a la empresa, y al responsable del contrato, por la ejecución de estas modificaciones sin autorización formal previa.

35.- TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO

El adjudicatario podrá ceder, en los términos previstos en el artículo 200 de la LCSP, los derechos de cobro que tenga frente al Consorcio y que deriven de la ejecución del contrato. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente al Consorcio se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a)** Que la factura objeto de cesión haya sido aprobada por el órgano de contratación, existiendo el correspondiente acto administrativo de reconocimiento de obligaciones.
- b)** Que se comunique al Consorcio la cesión de crédito efectuada, con referencia al acuerdo de aprobación, su importe (que ha de coincidir con las cantidades aprobadas por el Consorcio) y los datos que identifiquen al cedente y cesionario y/o su representante con poder suficiente para realizar y aceptar la cesión. Todo ello mediante escrito presentado en el Registro General firmado por el cedente y el cesionario.

Una vez el Consorcio tome razón de la cesión, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario. En todo caso, el Consorcio podrá oponer al cesionario las excepciones de pago y los medios de defensa que tuviera contra el cedente y especialmente las que

procedan en el caso de embargo de los derechos del contratista, devengados como consecuencia de la ejecución del contrato.

36.- INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

El incumplimiento de las diferentes obligaciones establecidas en este pliego, en el de prescripciones técnicas y en los restantes documentos contractuales citados en la Cláusula 6.B del mismo tendrá, a efectos de su penalización, la tipificación de leves, graves o muy graves.

A. Incumplimientos leves. Reciben esta tipificación:

- a) Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites administrativos y para la ejecución del objeto del contrato cuando este incumplimiento sea inferior a un 50% de plazo previsto para cada trámite. No obstante, si el adjudicatario ofreció una reducción del plazo de ejecución, cualquier incumplimiento de dicho plazo será considerado falta muy grave.
- b) Los incumplimientos defectuosos de cualquiera de las obligaciones contractuales que no sean tipificados como graves o muy graves en los apartados siguientes siempre que no sean reiterativos y se subsanen a primer requerimiento por parte del responsable del contrato de que se trate.

B. Incumplimientos graves. Se considerarán incumplimientos contractuales graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:

- a. Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites cuando este incumplimiento sea superior a un 50% e inferior a un 100% del plazo previsto para cada trámite, cuando no se hubiera ofertado por el contratista reducción en el plazo de ejecución previsto en el proyecto.
- b. Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la ejecución del contrato siempre que no implique riesgo directo para la vida de los trabajadores.
- c. Cualquier incumplimiento en lo referente a actuaciones medioambientales en la ejecución del contrato, subsanación de deficiencias detectadas en los controles de calidad, modificaciones del contrato o subcontratación.
- d. Los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución en materia social y medioambiental que en su caso se impongan en el PCAP al amparo de la facultad prevista en la Cláusula 24.C de este pliego, siempre que no sean reiterados y se corrijan al primer requerimiento del Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED.
- e. La desobediencia a las órdenes dadas por escrito por el responsable del Contrato.
- f. La reiterada obstrucción por el adjudicatario a la labor inspectora del responsable del Contrato en la ejecución del contrato.
- g. Los incumplimientos de las obligaciones de conservación y policía durante el plazo de garantía.
- h. La suspensión temporal no autorizada de la ejecución del contrato.
- i. El incumplimiento de las normas sobre subcontratación señaladas en la Cláusula 24.E.
- j. No notificar las incapacidades o incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir a la empresa o a algún miembro de su personal directivo durante la ejecución del contrato.
- k. La comisión de tres o más faltas leves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

C. Incumplimientos muy graves. Tendrán la consideración de incumplimientos contractuales muy graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:

- a. Los incumplimientos de los compromisos concretos ofertados por el adjudicatario en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas,

incluidas las propuestas de reducción de plazos, o el compromiso de adscripción de los medios personales o materiales exigidos en el contrato.

b. Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites, cuando este incumplimiento sea superior a un 100% de plazo previsto inicialmente para cada trámite.

c. La falta de renovación de cualquiera de las pólizas de seguros exigidas en la Cláusula 25 de este pliego, o renovarlas con coberturas inferiores a las ahí establecidas.

d. Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud durante la ejecución del contrato que impliquen evidente riesgo para la salud o integridad física de los trabajadores.

e. El incumplimiento de las normas establecidas en la Cláusula 28 para ejecutar modificaciones en el contrato.

f. La comisión de tres o más faltas graves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

g. La no subsanación al primer requerimiento del Ayuntamiento de los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución en materia social y medioambiental que en su caso se impongan en el PPT, el contrato o al amparo de la facultad prevista en la Cláusula 24.C de este pliego.

37.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.

A. Cuantía de las penalidades.

Los incumplimientos contractuales serán sancionados con multas coercitivas de las cuantías siguientes:

- Incumplimientos contractuales leves: de entre el 0,1% y el 0,5% del precio de adjudicación.
- Incumplimientos contractuales graves: de entre el 0,5% y el 0,9%.
- Incumplimientos contractuales muy graves: de 0,9% al 1,5%.

En todos los casos esos porcentajes se aplicarán sobre el precio de adjudicación (IVA excluido) y se calculará la sanción por cada infracción, o día de incumplimiento de plazos, en función de su gravedad, reincidencia y prontitud en su corrección, y sin perjuicio de instar la resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 41 de este pliego.

La infracción de las condiciones establecidas la Cláusula 24.E para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

B.- Indemnizaciones.

La imposición de penalizaciones será independiente de la obligación del contratista de la indemnización, tanto al Consorcio como a terceros, de los daños y perjuicios que las infracciones que los motivan hayan causado, y del no abono por parte del Consorcio de la parte del objeto contractual no ejecutada.

En caso de incumplimiento de plazos, además de las penalizaciones establecidas en el apartado anterior, se podrá exigir al contratista la indemnización al Consorcio por los daños y perjuicios que ocasiona la demora. Esta indemnización se considera pactada previamente de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

- Cuando se incumpla el plazo total de ejecución en más de un 25 %, la indemnización alcanzará el 5 % del precio de adjudicación del contrato.

- Cuando se incumpla el plazo total de ejecución en más de un 25%, la indemnización será del 10% del precio de adjudicación del Contrato.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

C.- Procedimiento para la imposición de penalidades.

Para la imposición de penalidades se instruirá un expediente sumario en el que se concederá al contratista un plazo de audiencia de **cinco días naturales** para que formule las alegaciones que estime oportunas, y se resolverá con carácter ejecutivo por el gerente del Consorcio, salvo cuando la sanción que se proponga sea la resolución del contrato, en cuyo caso corresponderá su imposición siempre al órgano de contratación, y se estará a lo dispuesto en el RGLCAP.

Las penalidades impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Consorcio deba abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas con ejecución de la garantía definitiva, y si ésta no alcanzase el montante de la sanción, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio.

D.- Prescripción de las infracciones.

Las infracciones de las obligaciones contractuales cometidas por el adjudicatario prescribirán en los plazos siguientes, contados a partir de la fecha en la que el Consorcio tenga conocimiento de la infracción cometida:

- leves: a los 12 meses
- graves: a los 24 meses
- muy graves: a los 36 meses.

VI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

38.-FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

A. Los contratos de obras, servicios y suministros suscritos al amparo del presente pliego por el Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED, se extinguen por su cumplimiento con la completa ejecución de lo proyectado, o por resolución anticipada del mismo por alguna de las causas previstas en la Cláusula 41 de este pliego.

B. La extinción por cumplimiento, implica la entrega efectiva de todos los bienes objeto del contrato y la recepción formal de los mismos por el órgano de contratación. Una vez recibidos los bienes, las obras o los servicios, comenzará el plazo de garantía en los términos establecidos en la Cláusula 40 del presente pliego.

C. La resolución anticipada requiere la tramitación del expediente contradictorio que se establece en la Cláusula 41.B de este pliego y tendrá las consecuencias previstas en la Cláusula 42, en función de la responsabilidad de cada parte en dicha resolución.

39.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del acto formal y positivo de recepción o conformidad de los bienes, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, si no se hubiese realizado ya con la facturación realizada en los términos establecidos en la Cláusula 34 de este pliego. La liquidación implicará la comprobación efectiva, del cumplimiento del objeto del contrato, en los términos de su adecuado funcionamiento o calidad previstos en el contrato. Todo ello con la excepción de los contratos de obras, que se regulan en su correspondiente anexo.

40.- PLAZO DE GARANTÍA

A. Plazo de garantía.

Con carácter general se establece un plazo de garantía de **un año** a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de recepción del objeto del contrato o desde la resolución anticipada del contrato, para los trabajos realizados y recibidos antes de dicha resolución. En este caso, el Consorcio podrá reducir el plazo de garantía, tras los informes técnicos correspondientes, si decide continuar la ejecución del contrato con otro contratista o con sus propios medios. No obstante, los licitadores podrán ofertar un plazo de garantía superior en aquellos contratos en los que, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 13, éste sea uno de los criterios de valoración de las ofertas. También el Consorcio podrá exigir un plazo de garantía superior a un año cuando las características especiales de algún contrato así lo aconsejen. En el PCAP del contrato se podrá hacer constar el plazo de garantía especial que se imponga.

B. Actuaciones a realizar durante el periodo de garantía.

Durante el plazo de garantía, el contratista queda obligado a la conservación, mantenimiento y policía del objeto de contrato, de acuerdo con el pliego de prescripciones técnicas y las instrucciones que diese el responsable municipal del contrato, de acuerdo con los distintos documentos contractuales.

Durante el periodo de garantía del objeto del contrato, el contratista deberá mantener un canal de comunicación con los servicios afectados para que puedan realizarse las consultas que puedan surgir en relación con el mantenimiento y conservación de dicho objeto contractual.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, o las obras realizadas, tendrá derecho la Administración a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados, su reparación si fuese suficiente, o la corrección necesaria en el caso de las obras.

C.- Extinción de responsabilidad y cancelación de la garantía definitiva.

Transcurrido el plazo de garantía sin que el Consorcio formule objeción alguna en relación con el objeto contractual, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Se procederá de oficio a la cancelación o devolución de la garantía definitiva al contratista, previo informe del responsable municipal del contrato de que se trate. La garantía definitiva será también devuelta cuando se resuelva el contrato sin responsabilidad para el contratista.

El acuerdo de devolución se adoptará y notificará al interesado en el plazo de **dos meses** desde la finalización del plazo de garantía. En caso contrario, el Consorcio abonará al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al plazo desde el vencimiento de los dos meses, hasta la fecha de devolución de la garantía.

En caso de recepción parcial, sólo se devolverá la parte proporcional de garantía, y en la cesión de contratos, no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía del cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Si ha transcurrido un año desde la fecha de fin del contrato y no se ha producido la liquidación por causa no imputable al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía definitiva, depuradas las responsabilidades que correspondan.

41.-RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

A. Causas de resolución.

Son causas de resolución del contrato, en consonancia con lo previsto en el art. 211 de la LCSP, las siguientes, a salvo de las específicas para cada tipo de contrato, que se detallarán en sus correspondientes anexos.

- 1.** No formalizarse el contrato o su modificación, en un plazo de tiempo máximo de treinta días a contar desde la notificación de la adjudicación o del acuerdo de modificación, sin perjuicio de las penalizaciones que se impongan por la demora después del décimo día posterior al de notificación de la adjudicación del contrato.
- 2.** Incurrir el adjudicatario en una causa sobrevenida de prohibición para contratar.
- 3.** Entrar la empresa en procedimiento de quiebra, insolvencia o concurso de acreedores. La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación, darán siempre lugar a la resolución del contrato. En el resto de los supuestos de declaración de concurso y mientras no se haya producido la apertura de la fase de liquidación, la Administración potestativamente continuará el contrato si el contratista prestare las garantías suficientes a juicio de aquélla para su ejecución.
- 4.** La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en este pliego en el caso de fusión de empresas en la Cláusula 30.
- 5.** Reincidir en incumplimientos contractuales tipificados de muy graves en este pliego. En el caso de infracciones muy graves, el órgano de contratación podrá instar la resolución del contrato directamente si, a la vista de lo actuado, se estima que la sanción no será suficiente para compeler al contratista a subsanar la deficiencia que la motiva. Si opta por imponer la penalización prevista, iniciará el procedimiento de resolución si en el plazo máximo de diez días a contar desde la notificación de la misma no realiza las actuaciones necesarias para tal subsanación.
- 6.** No comenzar la ejecución del contrato en el plazo de quince días desde su adjudicación, si el contrato se tramitó por el procedimiento de urgencia previsto en la Cláusula 9.
- 7.** La suspensión de la iniciación del objeto contractual por plazo superior a seis meses por parte del Consorcio a partir de la fecha señalada.
- 8.** El desistimiento o la suspensión del contrato por un plazo superior a un año acordada por el órgano de contratación.
- 9.** Las modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio primitivo del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, o representen una alteración sustancial del proyecto inicial, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 28.
- 10.** El mutuo acuerdo entre el Consorcio y el contratista. La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.
- 11.** No remediar las deficiencias detectadas al realizar la recepción en el plazo o plazos concedidos al efecto.
- 12.** La demora en el pago por parte del Consorcio por plazo superior a 6 meses.
- 13.** El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista, a los trabajadores que estuviesen participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios Colectivos en vigor para los trabajadores en la ejecución del contrato.
- 14.** El impago a los subcontratistas en los términos establecidos en la Cláusula 24.E del presente pliego.
- 15.** Las que se señalan específicamente para cada categoría de contrato en los anexos a este pliego.

La resolución del contrato podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diere lugar a la misma, aunque en los supuestos de modificaciones que excedan el 20 por ciento del precio inicial del contrato, la Administración también pueda instar la resolución. La resolución se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado siguiente.

B. Procedimiento a seguir para acordar la resolución

La resolución del contrato será acordada, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 109 del RGLCAP, por el procedimiento siguiente:

- a. Informe del responsable municipal del contrato sobre la concurrencia de causa de resolución del contrato.
- b. Acuerdo del órgano de contratación del inicio del expediente de resolución.
- c. Audiencia al contratista por plazo de diez días para que formule las alegaciones que considere oportunas.
- d. Informe a las alegaciones por parte del responsable del contrato y del órgano de Contratación del Consorcio.
- e. Acuerdo de resolución por parte del órgano de contratación
- f. Sometimiento de la cuestión al Consejo Consultivo de Castilla y León si se formuló oposición por parte del contratista.
- g. Resolución final y ejecutiva por parte del órgano de contratación, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo o del jurisdiccional que estime oportuno el contratista en los términos previstos sobre competencia en la citada Cláusula 6 del presente pliego.

42.- CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

A. Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual la Administración podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.

B. Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

C. En los demás casos, la resolución implicará la indemnización de daños y perjuicios por parte del responsable de la causa de resolución. En todos los supuestos de resolución del contrato por causa imputable al contratista, se incautará la totalidad de la garantía definitiva que tuviese depositada, con independencia de la cuantía de la indemnización que se le reclame. En caso de impago de la diferencia entre el importe de la garantía y la cantidad reclamada en concepto de daños y perjuicios, se reclamará la cantidad correspondiente por vía de apremio.

En los supuestos de resolución del contrato por causa imputable a la Administración, el régimen indemnizatorio con carácter general se establecerá de acuerdo con lo establecido en el artículo 213 de la LCSP. En los contratos de suministro, regirá lo dispuesto en el art. 307 de la LCSP, será el siguiente:

- La resolución del contrato por falta de habilitación del crédito necesario en el ejercicio siguiente al de adjudicación en el caso de los contratos tramitados anticipadamente al amparo de la facultad prevista en la cláusula 3.C de este pliego, dará lugar a la indemnización por parte del Consorcio por los daños y perjuicios que acredite le ha causado la resolución del contrato, indemnización que como máximo podrá alcanzar el 1% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.
- En el supuesto de desistimiento antes de la iniciación, o suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a la Administración, por tiempo superior a cuatro

meses, el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación, IVA excluido. Por todos los conceptos.

En caso de desistimiento o suspensión del suministro culpable de la Administración, por plazo superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho al 6 por ciento del precio de las entregas dejadas de realizar, en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por suministros dejados de realizar las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y las que hasta la fecha de notificación del desistimiento o la suspensión se hubieran ejecutado.

D. La resolución de un contrato parcialmente ejecutado dará lugar, con independencia de la indemnización aludida en el punto anterior, a la recíproca devolución de los bienes y del importe de los pagos realizados, y, cuando no fuera posible o conveniente para la Administración, habrá de abonar ésta el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad.

EL TITULAR DEL ÓRGANO DESTINATARIO:

Sr. Presidente de la Junta Rectora, D. Olegario Ramón Fernández

Firmado electrónicamente:



ANEXO 1- MODELO DE DECLARACIÓN JURADA PARA PERSONAS JURÍDICAS.

D., con DNI nº, en nombre de la sociedad.....con NIF....., de acuerdo con la escritura de poder (o documento que lo habilite para actuar en nombre de la persona jurídica a la que representa)

DECLARO, bajo mi responsabilidad:

- a) Que el firmante, D....., con DNI nº ostenta la representación de la entidad que licita, en virtud de escritura pública cuyos datos se detallan.
- b) Que la entidad a la que representa cuenta con capacidad de obrar y jurídica, así como la solvencia económica, financiera y técnica exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) rector de la contratación.
- c) Que la entidad a la que representa cuenta con la experiencia profesional, si procede, exigida en los Pliegos rectores de esta contratación y demás autorizaciones necesarias para ejercer la actividad objeto de contrato.
- d) Que la entidad a la que representa, no se encuentra incurso en las prohibiciones de contratar determinadas en el art. 71 de la LCSP.
- e) Que la entidad a la que represento se encuentra al corriente con las obligaciones tributarias con el Estado, la Seguridad Social, comprometiéndose a presentar los certificados correspondientes, cuando le sean requeridos por el Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Ponferrada.
- f) En caso de acudir a medios externos para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica, declara que presenta el compromiso escrito de las entidades a las que acude, tal y como establece el art. 75.2 de la LCSP.
- g) Si la entidad licitadora fuese extranjera, declara su sometimiento al fuero español.
- h) Si la oferta se presenta por una Unión Temporal de Empresas, se aporta el compromiso de su constitución, determinando el porcentaje de participación, y nombrando representante ante el Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Ponferrada.
- i) Que la empresa a la que represento ostenta / no ostenta la condición de Pyme, cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de fecha 17/06/2014.

En , a de de ...

Fdo.-

Sello de la empresa

ANEXO 2.- MODELO DE OFERTA ECONÓMICA (Modelo genérico plantilla)

El abajo firmante, D., mayor de edad, con DNI nº..... y correo electrónico a efecto de notificaciones....., en nombre propio (o en representación de la entidad con CIF nº), teniendo conocimiento de la licitación convocada por el Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Ponferrada con la denominación “.....”

HACE CONSTAR,

Primero. - Que conoce y acepta plenamente todas las cláusulas de los Pliego de Cláusulas Administrativas generales (PCA) y Administrativas Particulares (PCAP) rectores de la convocatoria y las restantes obligaciones derivadas de los documentos contractuales (detallados en la Cláusula 6.b del Pliego de Cláusulas Administrativas), incluido el cumplimiento de las obligaciones sociales, laborales y fiscales referidas en la Cláusula 33 del mismo documento.

Segundo. - Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 159.4.c) de la LCSP, que determina las especialidades del procedimiento abierto y abierto simplificado, que supletoriamente rigen también para el procedimiento abierto simplificado especial, resulta necesario efectuar declaración responsable en relación con las siguientes cuestiones:

- j) Que el firmante, D....., con DNI nº ostenta la representación de la entidad que licita, en virtud de escritura pública cuyos datos se detallan.
- k) Que la entidad a la que representa cuenta con la solvencia económica, financiera y técnica exigida en el Pliego de Prescripciones Técnicas rector de la contratación o con la Clasificación Profesional exigida en el mismo documento rector.
- l) Que la entidad a la que representa cuenta con la experiencia profesional exigida en el Pliego de Prescripciones Técnicas rector del contrato, y demás autorizaciones necesarias para ejercer la actividad objeto de contrato.
- m) Que la entidad a la que representa, no se encuentra incurso en las prohibiciones de contratar determinadas en el art. 71 de la LCSP.
- n) En caso de acudir a medios externos para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica, declara que presenta el compromiso escrito de las entidades a las que acude, tal y como establece el art. 75.2 de la LCSP.
- o) Si la entidad licitadora fuese extranjera, declara su sometimiento al fuero español.
- p) Si la oferta se presenta por una Unión Temporal de Empresas, se aporta el compromiso de constitución de la misma, determinando el porcentaje de participación, y nombrando representante ante el Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Ponferrada.

Tercero. - Que se compromete a realizar el objeto contractual del presente expediente, de conformidad con los documentos rectores aprobados por el órgano de contratación, en las siguientes condiciones:

1. Importe anual ofertado, IVA excluido: euros.

IVA correspondiente al % : euros.

Importe ofertado, IVA incluido: euros. (en letra y cifra).

2. Mejoras que se proponen, de acuerdo a lo establecido en el PCAP:

.....
.....

(Se rellenarán los espacios correspondientes a criterios valorables expresamente en cada contrato, de conformidad con lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

Lugar, fecha y firma.

Sello de la entidad.